



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA FALSIFICACIÓN
DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02365-
2009-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

OSWALDO VALERIO SHUAN MAGUIÑA

ASESOR:

Abg. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. Walter Ramos Herrera

PRESIDENTE

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

SECRETARIO

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Tenemos mucho que agradecerle, él si nos ama aunque siempre no nos acordamos de él, nos está ayudando en nuestras vidas aunque no nos damos cuenta. Tenemos tanto que agradecerle.

A la ULADECH Católica:

Que me brindó la oportunidad para realizar mis estudios, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto sus puertas para seguir adelante en mi carrera profesional.

Oswaldo Valerio Shuan Maguiña

DEDICATORIA

A mi madre y hermanos:

A mi madre, porque ya no está conmigo, espero se sienta muy feliz y celebre conmigo este nuevo logro. A mis hermanos por hacer que sus éxitos sean también los míos y estar muy orgulloso de ellos.

A mi hija y esposa:

A Cristina, mujer de imaginación inocente y muchas virtudes, a mi hija Dulce María motivo hermoso de seguir adelante. Ellos son los principales protagonistas de este “sueño alcanzado”.

Oswaldo Valerio Shuan Maguiña

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Falsificación de Documentos** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, falsificación de documentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on counterfeit documents, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, of the Judicial District of Ancash - Huaraz 2017. It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and not experimental design, retrospective and transverse; the data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by means of experts judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerate and decisive pertaining to: the judgment of first instance were range: **very high, high** and **very high**; and of the judgment of the second instance: **medium, very high**, and **very high**. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of **high** and **very high** respectively range.

Key words: quality, counterfeit documents, motivation, judgment.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Carátula..... | i |
| Jurado evaluador..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de cuadros..... | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 9 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio..... | 9 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi..... | 9 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal..... | 11 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad..... | 11 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia..... | 13 |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso..... | 14 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación..... | 15 |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba..... | 16 |
| 2.2.1.2.6. Principio de lesividad..... | 17 |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal..... | 18 |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio..... | 19 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia..... | 20 |
| 2.2.1.3. El proceso penal..... | 21 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones..... | 21 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal..... | 23 |
| 2.2.1.3.3.1. Definiciones..... | 24 |
| 2.2.1.3.3.2. Regulación..... | 25 |
| 2.2.1.3.3. El Proceso Penal sumario..... | 24 |
| 2.2.1.3.3. El Proceso Penal sumario..... | 24 |
| 2.2.1.3.3. El Proceso Penal sumario..... | 24 |
| 2.2.1.4. La prueba en el proceso penal..... | 26 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos..... | 26 |
| 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba..... | 27 |
| 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba..... | 27 |
| 2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 28 |
| 2.2.1.5. La sentencia | 42 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones..... | 42 |
| 2.2.1.5.2. Estructura..... | 42 |
| 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia | 43 |
| 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia | 59 |
| 2.2.1.6. Las medios impugnatorios..... | 63 |
| 2.2.1.6.1. Definición..... | 63 |
| 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 64 |
| 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal..... | 64 |
| 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 67 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con | |
| Las sentencias en estudio..... | 68 |
| 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado | |
| en el proceso judicial en estudio..... | 68 |
| 2.2.2.1.1. La teoría del delito..... | 68 |
| 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito..... | 69 |
| 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito..... | 70 |
| 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio..... | 72 |
| 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado..... | 72 |

| | |
|---|------------|
| 2.2.2.2.2. Ubicación del delito de falsificación de documentos en el Código Penal..... | 73 |
| 2.2.2.2.3. El delito de falsificación de documentos..... | 73 |
| 2.2.2.2.3.1. Regulación..... | 73 |
| 2.2.2.2.3.2. Tipicidad..... | 72 |
| 2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva..... | 73 |
| 2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva..... | 76 |
| 2.2.2.2.3.3. Antijuricidad..... | 77 |
| 2.2.2.2.3.4. Culpabilidad..... | 78 |
| 2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito..... | 78 |
| 2.2.2.2.3.6. La pena en el falsificación de documentos..... | 79 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 79 |
| III. METODOLOGÍA..... | 86 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 86 |
| 3.2. Diseño de investigación..... | 86 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio..... | 87 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos..... | 86 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 87 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 87 |
| 3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad..... | 89 |
| IV. RESULTADOS..... | 91 |
| 4.1. Resultados preliminares..... | 91 |
| 4.2. Análisis de resultados preliminares..... | 127 |
| V. CONCLUSIONES..... | 133 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 135 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 136 |
| ANEXOS:..... | 142 |
| Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable..... | 167 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 167 |
| Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético..... | 169 |
| Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias..... | 170 |

INTRODUCCIÓN

El Derecho, como una disciplina de permanente cambio, cada vez más sigue siendo cuestionado por la sociedad, por lo se debe seguir incidiendo en su cambio progresivo para lograr mejor sus objetivos y por ende los resultados para regular jurídicamente las relaciones sociales.

El sistema de justicia en nuestro país para un porcentaje muy alto de la población este goza de una mayoritaria desaprobación. Para muchos peruanos el sistema judicial está congregado de profesionales inmorales, mentirosos, canallescios, quienes han perdido el don más sagrado que es el honor, en donde su dignidad evidentemente pasa por sus peores crisis institucionales. Es muy constante escuchar de algún fallo cuestionable a pesar de existir las pruebas suficientes se deja en libertad a ciertos sospechoso. De ahí emergen ciertos comentarios de insatisfacción, rechazo y desconfianza, que pasan a ser comentarios públicos como: ¿Hasta cuándo? ¿Cuánto le habrán pagado al juez?, etc. Así es la justicia en mi país.

Con la presente investigación, se pretende realizar es el análisis de los delitos contra la Fe Pública, especialmente en el delito de "Falsificación de Documentos" que se encuentra ubicado en el Título XIX, "Delitos contra la fe pública" específicamente en el artículo 427 que tipifica a dicho delito. Se ha convertido en un delito de masa en donde existe un gran número de perjudicados (sujetos pasivos).

La falsificación de documentos se ha convertido en una amenaza alarmante en todos los países, creo que en estos tiempos no exista ningún país que esté libre de esta mala práctica y para contrarrestarla se han creado leyes para atrapar, corregir y

sancionar a aquellos que saben que sus papeles son falsos. Es por ello que varios países uniendo esfuerzos tratan de regular sus leyes para detener a las personas que incurran.

En Colombia, quienes inician un proceso penal de falsificación de documentos ya imaginan cuanto tiempo tendrá que visitar las salas, debido a que no saben cuándo terminaran con el proceso, incluso se habla de un promedio de 8 a 10 años. Si en verdad se quiere darle celeridad puede tardar entre 1.200 días. Según los conocedores este problema radica en la falta de principios, valores y ética de los organismos jurisdiccionales colombianos.

México tiene en alerta a sus países vecinos por ser el paraíso de la falsificación de todo tipo de documentos públicos y privados en donde solo se necesita poco tiempo y dinero. Anualmente se registran el incremento de casos en documentos falsos en todos sus estados, y estos en su gran mayoría salen absueltos, existen “medios delincuenciales” especializados para alterar y falsificar todo tipo de documentos oficiales, generando fraudes y perjuicio al Estado. Por ello están trabajando en la reforma judicial con mecanismos que ayudan a evaluar las sentencias que emitan los jueces, para mejorar la calidad de sus sentencias. Además se realiza las investigaciones a los intermediarios con la cooperación de otras instituciones.

En nuestro país estamos viviendo en los peores momentos de las instituciones que imparten justicia debido a la crisis provocada por la corrupción generando el ineficiente proceso jurisdiccional, no habiendo progresos para desterrar ciertas

prácticas o malos hábitos que manchan la imagen de todos los que prestan su servicio en la administración de la justicia.

En el año 2008 se realizó la encuesta referida a Justicia que permitió realizar un análisis comparativo de varios temas con respecto al Sistema de Administración de Justicia desde opiniones ciudadanas y las percepciones. La impartición de justicia en nuestro país sigue siendo juzgada como negativa en todos sus sentidos y la población se inclina por otros medios para solucionar sus conflictos antes que acudir al Poder Judicial.

El poder judicial se encuentra totalmente desacreditado, por ser una institución viciosa, burocrática, lenta, corrupta e imparcial, etc. por presentar ambigüedades en sus polémicas sentencias que hacen que un 80% de la población no le tengan confianza, además de causar perjuicio al estado, los magistrados argumentan que solo es un peligro potencial, en donde se aplica en la mayoría de veces la prisión suspendida en lugar de prisión efectiva. Analizando esta jurisprudencia donde no es necesario para la consumación del ilícito la materialización de un perjuicio suficiente que sea potencial, a través de estas acciones no se está mejorando nuestro sistema judicial.

En nuestra región durante un buen tiempo se vienen promoviendo ciertas acciones por la voluntad de jueces y fiscales en querer impulsar la reestructuración del poder judicial, pero la voluntad de los fiscales en hacer bien su trabajo no es suficiente en una institución que ha perdido la credibilidad de todos ancashinos, sumados al trabajo servil que muestran ante la corrupción con sus veredictos erróneos y vergonzosos procesos que terminan siendo archivados. Las penas que se

determinan para estos delitos en perjuicio a una pluralidad de personas o considerado también delito de masa.

La ULADECH Católica conforme a marcos legales, los estudiantes de sus carreras realizan dicho estudio tomando como referente las líneas de investigación. El tema de estudio se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; a través de la elección de un expediente judicial se empezará el trabajo documental.

En el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el **II juzgado penal transitorio** condenándose a la persona de Acero Julca Cristina Apolinaria por el delito de falsificación de documentos en agravio de ONPE, Oscar Morales Salazar e Isineros Celso Alejandro a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, bajo reglas de conducta y 180 días de multa a razón de un sol diario a favor del erario nacional, al pago por reparación civil de novecientos nuevos soles, impugnándose dicha resolución, pasando el proceso a segunda instancia, subiendo al Primer Juzgado Penal liquidador – sede central. Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria de tres años suspendida a dos años bajo reglas de conducta, reformulándose la suma de la reparación civil, fijándola en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles por cada uno de los acusados que deberá ser pagado por los acusados en forma equitativa, concluyendo el proceso.

La denuncia penal se formalizó el 24 de setiembre de 2008 y fue calificada el 24 de setiembre de 2008, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 27 de

diciembre de 2010, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 01 de octubre de 2012, en síntesis concluyó luego de un año con 9 meses y 4 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general que es determinar la **calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017**.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos, respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, de la parte resolutive, considerativa y resolutive con énfasis en la introducción, postura de partes, motivación de los hechos, del derecho, motivación de los hechos, la pena, la reparación civil, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio busca presentar a los estudiantes, y comunidad jurídica el nivel de cómo piensa y resuelve cada caso referido a su despacho y a través del fallo determinar la

calidad de las sentencia, en donde se cuestionará si en verdad no se ha tomado en su producción el raciocinio y coherencia en su argumentación tomando como apoyo la jurisprudencia, la normatividad y las doctrinas.

El propósito de la investigación es comenzar para que en un futuro nos sirva de escenario para ejercer el derecho constitucional, que se encuentra plasmado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales según la ley.

Nuestros esfuerzos por cambiar un sistema vicioso, lento, burocrático y con su imagen etiquetada de corrupción que la hace imparcial, ineficiente en su correcto funcionamiento, sigue en camino de alcanzar el éxito esperado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La realidad de nuestro país sobre el problema jurídico de la falsificación de documentos es el perjuicio y las consecuencias que genera de su proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica ineficiente, es tema de estudio de la presente tesis. La postura doctrinal que adoptan nuestros órganos jurisdiccionales de si el perjuicio es condición objetiva de punibilidad o elemento del tipo objetivo en donde los jueces condenan con un criterio y se absuelven con otro, generando que la justicia sea impredecible y esto genere inseguridad jurídica.

Las cuestiones que en este delito se plantean, dentro de ellas la naturaleza jurídica de la falsificación de documentos generando el elemento de daño o perjuicio en la estructura de la norma configurativa, todavía no han sido objeto de discusión profunda y solución en los países latinoamericanos, y en el Perú el problema es mucho más sensible en el ámbito jurisprudencial por los fallos discordantes que se generan, unas veces absolviendo, otras veces condenando en procesos de casos análogos.

En el Perú, los delitos de falsedad documental, denominados así a la falsedad sobre la materialidad de un documento, al mostrar signos de adulteración con respecto al original, incluidos también manipulación en su contenido, este delito está configurado en el art. 427 del Código Penal peruano vigente de 1991, con el *nomen iuris* del delito de falsificación de documentos, este se ha convertido hoy en día en uno de los temas de mayor discusión en estos tiempos.

Arenas & Ramírez (2009) sostienen, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, está aún, es insatisfactoria, por

cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Asimismo,

Mazariegos (2008) concluye, el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en donde se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los métodos, procedimientos, criterios e indicadores, a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Finalmente, la calidad de las sentencias en nuestro país no tiene la importancia primaria por falta de análisis de los hechos y pruebas, originándose que el proceso se encuentre desbalanceado sabiendo de antemano cuáles serán los

resultados, esto se da por la falta de profesionalismo del juez y del trabajo deficiente de los fiscales y la defensa.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.1.1. EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI EN EL DERECHO PENAL.

En nuestro país, el Derecho penal es el último proceso (*ultima ratio*) que tiene el Estado para resguardar los bienes jurídicos y el *Ius puniendi*, se refiere a la facultad que tiene el estado para sancionar y la sanción constituye los rasgos que precisa el Derecho Penal.

Históricamente el Estado ha centralizado el poder de aplicar el castigo. Sólo el “ius puniendi” estatal puede obrar como una potente instancia pública, democrática y de derecho público capaz de resolver el conflicto criminal a través de determinados órganos del estado de forma racional, pacífica, previsible e institucional al momento de imponer sanciones, penas y medidas de seguridad respetando las garantías individuales.

En el derecho penal el análisis de la norma penal comprende las consecuencias jurídicas, en especial el efecto que de la pena que se reduce al estudio de la conducta penalmente relevante y del bien jurídico protegido. Este planteamiento se ha ido consolidando en los principios de orden constitucional

previstas en cada disposición penal, estableciendo sanciones propios de un estado democrático y social de derecho.

Cuando hablamos de los fines de la pena no hacemos otra cosa que intentar hallar las razones de la conminación (pena abstracta fijada por el legislador), imposición (la fijada por el Juez) y ejecución de la pena en un nivel deontológico, es decir, del deber ser¹. Desde luego, existen diversas posiciones al respecto.

Por tanto la sentencia penal, sirve a la función del ordenamiento jurídico sancionando determinados actos humanos con una pena, materializándose el derecho penal como un mecanismo de control social, sancionando determinadas acciones que ponen en peligro algún bien jurídico tutelado.

El Derecho Penal no sirve para la protección genérica de bienes que han sido proclamados como bienes jurídicos, sino a la protección de bienes contra ciertos ataques, y sólo en lo que se refiere a esta protección los bienes aparecen en la lente del Derecho, y son por consiguiente, bienes jurídicos². Entonces, JAKOBS dice que no hay diferencia entre la afectación de los bienes, resultado de la intervención de las personas y la afectación derivada de los fenómenos de la naturaleza. Entonces, podemos decir que siempre hablamos de “bienes jurídicos” que el derecho debe proteger a que estos no sean vulnerados por alguna acción humana.

¹ Vid. DEMETRIO CRESPO, Eduardo. *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 1999, pp. 56 y 57.

² JAKBOS, Günther: “¿Qué protege el Derecho Penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma”. Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2001, p. 15. Aunque la terminología utilizada aquí por el autor pueda llevar a confusiones, no es un cambio en su postura, sin embargo, es una muestra de que al margen de sus puntos de partida, no niega la existencia de los llamados “bienes jurídicos” sino que re dirige su significado a una equivalencia desde la teoría que postula y, claro está, no los considera la finalidad de protección del derecho.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.

El Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, son aquellos que cumplen o ejercen la potestad jurisdiccional que se caracteriza por su independencia con relación de otros Poderes del Estado y esferas, en la defensa de los derechos subjetivos, amparados, y motivados en la resolución de conflictos basados en el ordenamiento jurídico y la legalidad.

El art. I del TP sostiene “La justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes.”.

Por tanto considero que el estado para administrar justicia requiere de poder para otorgar a sus órganos jurisdiccionales la función de ejercer y administrar justicia.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo elaborados por la doctrina y la jurisprudencia y ejecutados por los órganos pertinentes, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio controla el poder punitivo que tiene el Estado, colocando al margen al poder ejecutivo y otorga libertad a las personas, excluye de todo exceso y arbitrariedad de aquellos que la detentan. Se encuentra regulado por el artículo II del Código Penal, que dice: Nadie será sancionado por un acto no comprobado por la ley, ni sometido a cumplir una pena que no se encuentren establecidas.

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Por tal motivo el principio de la legalidad es una garantía fundamental para los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado y como tal garantiza la prohibición de la analogía (*lex stricta*), la prohibición de las cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*), de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), y de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*)

Según el Tribunal Constitucional el Principio de Legalidad está configurado como derecho subjetivo constitucional de todas las personas sometidas a un proceso sancionatorio, exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas.

Como principio constitucional, se encarga de informar los límites de acción que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, como las respectivas sanciones que están contempladas en la norma jurídica.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política dice: “Toda persona es inocente mientras no se haya probado su responsabilidad”. También el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”. Según esta ley un Juez sólo puede determinar condena a una persona a través de un proceso judicial. Y para que exista un proceso judicial es necesario que existan un acusador y un acusado. El objeto del proceso es probar que el acusado es responsable del delito según las evidencias presentadas en el proceso, en muchas ocasiones es difícil que el imputado pueda probar su inocencia que se ha cometido un delito.

Ninguna autoridad no debe presentar a un ciudadano como culpable si existe la duda sobre su responsabilidad penal , se requiere de suficientes medios probatorios obtenidos, admitidos y producidos de acuerdo al ordenamiento jurídico, estas debe ser actuadas con las debidas garantías procesales. Si la responsabilidad penal tuviera dudas, entonces, se deberá resolver a favor del imputado.

De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las

garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Para la jurisprudencia, el derecho fundamental de la presunción de inocencia, consiste, que nadie tiene que “construir” su inocencia; nadie es culpable, mientras no exista la declaración judicial, hasta que se expida la sentencia definitiva,

Corresponde actuar a los Jueces y Tribunales, tomando en cuenta el principio de la libre valoración de la prueba en el proceso penal fundamentándose en solidos hechos de la prueba para desvirtuar la presunción.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Para Carocca, citado por Cubas (2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”. (p. 63).

En estos tiempos se ha notado un avance notable de la Jurisdicción, El presente principio, se encuentra contemplado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que estipula: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

El debido proceso es un principio jurídico legal que surge por la convivencia humana para solucionar los problemas de paz social y de justicia que se originan producto del desarrollo social. El estado posee para respetar todos los derechos legales de toda persona al cual tiene derecho según la ley. Este principio establece

que el gobierno está en la capacidad de respetar las leyes del país que protegen a los ciudadanos, entonces la labor del Estado es asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, respetando las garantías mínimas de las personas. Cuando el Estado daña a un ciudadano sin seguir el procedimiento correcto se daña las garantías que tiene toda persona.

Garantiza los derechos de las personas en la aplicación de las normas que implica la solución privativa a sus problemas, es una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia en contra de la racionalidad y desnaturalización legal.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, que estipula: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en sus instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Este principio garantiza el resultado en la emisión de las resoluciones judiciales, que este documento no esté plagado de vicios, arbitrariedades y otras causas que hagan de su contenido mala determinación de los magistrados. Es por ello que este principio contempla que las decisiones de los jueces tengan justificaciones objetivas y que las razones determinadas tenga la adecuada argumentación para que los magistrados respondan a las diferentes partes del proceso.

Es considerado un principio constitucional y pilar en la jurisdicción democrática, que tiene como finalidad evidenciar que el fallo es una decisión

acertada y razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario, Siendo que la obligación de motivar tiene también la función de constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2000).

En el mismo sentido, en relación a la sujeción que tiene el juez a la ley. Este principio permite constatar que la decisión que se tome, estará vinculada a la ley, conforme a las exigencias normativas constitucionales haciendo una muy buena interpretación de la ley, además un juez no solo debe basarse en las normas jurídicas para emitir una correcta resolución judicial, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando su capacidad de administrar justicia se haga basándose a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del

juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculcado o la parte civil".

Es un derecho fundamental de toda persona que constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada y se admitan los medios probatorios, hechos que configuran su defensa o pretensión. En este debido proceso toda persona tiene derecho a la valoración de la prueba que será debidamente realizada por escrito, conforme a los principios que determina ciertas garantías mínimas.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Este es un derecho fundamental en donde su vulneración afecta principalmente al orden constitucional y a todo recurso que sea efectivo ante los tribunales.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio guarda relación con la moral, consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Está regulado por el artículo IV del Código Penal, donde ordena: "La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Como dice, ante la evidencia de antijuricidad solo se sancionan las acciones que lesionan el interés jurídico tutelado.

Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental

Este principio es considerado un principio garantista porque el delito para ser considerado como tal debe producirse ante la vulneración de un bien jurídico protegido, que el comportamiento determine que es injusto o constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal, ante una afectación del bien jurídico como es el caso de la puesta de peligro y lesión de un bien jurídico como: El orden público, la vida, la propiedad, etc.

Su importancia radica en la protección de “bienes jurídicos” ante lo injusto, un delito o hecho punible que afecte a un bien jurídico, tiene la protección del sustento constitucional.

2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

Está sustentado en el artículo VII del Código Penal, que dispone: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Es uno de los principios que constituye la base donde descansa el derecho penal, norma que está confirmado a asumir la responsabilidad penal objetiva en donde se trata exclusivamente al daño producido en donde el autor está sujeto a través de la imposición de penas asumir su culpabilidad o intencionalidad, cuando la realización de estos delitos estén comprobados los daños producidos, siendo estos motivos suficientes para asumir la responsabilidad habiendo dolo o culpa del autor.

Este principio indica que las solas lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que, para la carga de una pena es necesario que exista dolo o culpa, para que haya verificación objetiva y subjetiva de las lesiones, es decir, si el imputado ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997).

En esta época este principio es muy importante porque configura la responsabilidad penal de los elementos de culpabilidad (la culpa y dolo), además su función de proporcionalidad entre culpa y castigo hace que también salga a la luz el principio de legalidad y a la vez el principio de la proporcionalidad de las penas.

Este principio es rector de nuestro ordenamiento jurídico por tanto se encuentra constitucionalizado por el estado en su capacidad de imponer penas, legitimando su función dogmática determinando la configuración y responsabilidad penal al momento de imponer las penas.

En conclusión este principio termina con la determinación y aplicación de una pena por la existencia de un hecho o dolo, según la antijuricidad o punibilidad, exigiendo que la sanción que se imponga sea proporcional al delito cometido.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

A través de este principio se inicia la acusación sin menoscabar las garantías procesales que se encuentran aprobados y ratificados, el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales que contempla la persecución de oficio del delito, pero con división de roles, este proceso empieza desde la acción de formular la acusación con

pruebas validas contra el individuo identificado y es el Ministerio Publico como órgano autónomo, independiente de la organización judicial según el artículo 159° inciso 4 y 5, de la Constitución al considerar la ejecución de este principio existe la actuación de muchos agentes que son órganos autónomos como el que formula la acusación es distinto al que al órgano que juzga, así que harán que el procedimiento público, oral y contradictorio tenga correlación con la acusación y la sentencia. La existencia de estos órganos prohíbe la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común que impide la parcialidad del Ministerio Publico y Juez que son autónomos y que rigen por su propio estatuto orgánico.

En resumen se determina las características de este principio en el enjuiciamiento:

- a) No puede existir condena sin previa acusación, debe ser formulada por entidades autónomas debiendo ser formulada por la fiscalía y la policía quien hace la investigación técnica del delito y posteriormente termina en la jurisdicción del juez.
- b) No atribuirle al juez potestad en acciones que cuestionen su imparcialidad.
- c) No condenara los acusados por hechos distintos.

2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Sustentado en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, que dispone: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

El artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal fija: “Correlación entre acusación y sentencia. Como dice:

- La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
- En la condena, no se modificará la calificación jurídica del hecho, objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal de cumplimiento al numeral 1) del artículo 374.
- El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

Respecto a la aplicación de este principio se puede mostrar que también intervienen varios principios para mantener las garantías entre el acusatorio y el enjuiciamiento, estos enunciados sirven como referencia para establecer el orden jurídico del estado. Cuando exista problemas el juzgador tiene que garantizar un principio absoluto de no exceder, alterar los principios de la partes.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso penal, es un conjunto de actos procesales dirigidos a conocer la verdad y a la declaración o resolución de un conflicto o hecho delictivo, a través de la imposición de una determinación jurídica adecuada a las leyes del derecho, guiado a través de una adecuada investigación basado en la correcta decisión, razonamiento y responsabilidad penal.

Asimismo, Muller (2009), refiere que: “La denuncia es la manifestación de una persona ante la Policía o ante el Fiscal, sobre la posible comisión de un delito. Dicha persona podrá ser alguien que de algún modo se encuentre involucrada con el hecho delictuoso (víctima o familiar de ella, testigo presencial, o por referencia, etc.). La denuncia es junto con la querrela, uno de los medios ordinarios para la iniciación del proceso penal. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado. El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, quien se pronunciara dentro del quinto día, ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y – de ser posible – la individualización del presunto responsable. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento. El funcionario policial que recibe la denuncia, deberá hacer uso de los formatos respectivos con la finalidad de recibir la información del caso. Es importante destacar la intervención policial, sobre todo para la recepción de la denuncia, debido a que la

aprehensión de los autores o partícipes, el recojo de elementos materiales probatorios o evidencias físicas, el recojo de las primeras testimoniales pueden ser fundamentales para la adopción de medidas indagatorias subsiguientes” (s.p.).

De lo descrito se puede decir, existe procedimientos doctrinarios y jurisprudencias, dirigidos a esclarecer los hechos, a través de investigaciones para determinar al responsable y e imponer el castigo.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, existen dos tipos de proceso penal.

- El proceso penal ordinario.
- El proceso penal sumario

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

2.2.1.3.3.1. Definiciones (sumario y ordinario)

❖ El proceso penal ordinario.

Este proceso está regulado por el Código de Procedimientos Penales que se consagra en la ley, destinado a aperturar la instrucción de investigación y enjuiciamiento o juicio oral, emitiendo el juez su pronunciamiento acreditando el delito y la responsabilidad del autor.

Según Burgos, este proceso se aplica a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128;

está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, ya no es posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú.

❖ **El proceso penal sumario**

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del Código de Procedimiento Penal; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

En este proceso; el Juez Penal tiene la potestad a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional a tarves un fundamento legal tiene la función de fallar en un caso según las reglas del proceso penal ordinario.

❖ **Determinación del proceso en el expediente seleccionado.**

El tipo de proceso de donde emergen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede observar en el auto apertorio de instrucción existente en el expediente en estudio (N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de – Ancash - Huaraz 2017**).

❖ **Etapas del Proceso Penal.**

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales en el artículo 1 el proceso penal se desarrolla en dos etapas:

- La investigación judicial (instrucción).
- El juicio oral y el juicio.

2.2.1.3.3.2. Regulación

La denuncia penal se encuentra regulada en el libro tercero, sección I “La investigación preparatoria”, del Código Procesal Penal, en los artículos:

Artículo 326.- Facultad y obligación de denunciar.

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

2. No obstante deberán formular denuncia:

a. Quienes estén obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por delitos por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

b. Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Artículo 327.- No obligados a denunciar:

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado en el secreto profesional.

Artículo 328.- Contenido y forma de la denuncia:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y – de ser responsable la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentara el acta respectiva.
3. En ambos casos, “si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su huella digital, dejándose constancia en el acta del impedimento”. (Jurista Editores, 2010, p. 323-324).

Es un proceso sin juicio oral (proceso penal sumario), en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado”

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba para el Juez es todo aquello (medio u objeto), que le sirve para alumbrarse, convencerse de la existencia de una hipótesis, hecho, convicción o certeza precedente que le servirá al juez para determinar la materia de investigación

en el juicio. Si no hubiese dicha prueba no será posible dictar alguna resolución que afecte al denunciado.

La prueba es todo medio o indicio suficiente que utilizan las partes para convencer al juez sobre la veracidad de los hechos y descubrir la verdad.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Como dice Cubas, (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (p. 359-360).

Pues bien, ahora cuando se trata del objeto de la prueba, se considera como el hecho que debe verificarse, a través del conocimiento, éste puede consistir en la afirmación o alegación que pueden ser percibidos por los sentidos, también deben ser considerados lo material pertenecientes a la tipicidad de las leyes jurídicas aplicables.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Según Bustamante, (2001), la prueba es una operación mental que realiza el Juez con la finalidad de determinar el valor probatorio que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, que pretende ser acreditarlos o verificados para encontrar la verdad objetiva y jurídica sobre los hechos ocurridos.

Según CRISTIANI el bien jurídico protegido en la falsedad documental es la prueba misma³. Sin embargo, este autor, adiferencia de otros, no renuncia a la fe pública como objeto de tutela, sino que la refiere a los medios de prueba. Considera que el objeto de protección no es la relación entre el objeto probatorio y los ciudadanos, sino que lo constituye aquel objeto, en tanto cumple una función probatoria⁴.

El objeto de la prueba es aquello que tiene la relevancia de determinar o ser probado, para determinar el grado de veracidad que tiene el objeto de prueba con el fin de demostrar judicialmente un hecho, para determinar la calificación o fuerza probatoria y así determinar su responsabilidad penal de los imputados.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial

a. Definición

El atestado es un documento de investigación policial donde se denuncia la perpetración de un acto delictivo que tiene carácter de prueba de un acto criminal, dicha investigación se lleva a cabo con el representante del Ministerio Público y la denuncia elevada será evaluada a conciencia por los jueces.

“Es un documento técnico - administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción”

³Cfr. CRISTIANI, *Fede pubblica (delitti contro la)*, op. Cit., p. 175.

⁴CRISTIANI, *ibidem*.

(Frisancho, 2010, p. 393).

b. Regulación

El artículo 60° del Código de Procedimientos Penales: La Policía en su función de investigar un delito o falta, se encarga de buscar y proteger toda la información necesaria de los involucrados (antecedentes, apodo, domicilio, ocupación, y otros), para su posterior identificación y ser derivado al juez anexando las pericias practicadas.

Según el artículo 61°, es quien regula la autorización y suscripción del atestado policial, como sigue:

- El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación.
- Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respecta. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

c. El Atestado Policial en el Proceso Judicial en Estudio

El Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de Pira, esta signado con el N° 028-XIII-DIRTEPOL-PNP-HZ-CS-PIRA., el asunto del atestado es por Delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Por la denuncia interpuesta contra los presuntos autores quienes adquirieron los formatos de la oficina nacional de Procesos Electorales con la finalidad de recabar firmas para la revocatoria, no obstante se habrían verificado que algunas firmas habrían sido falsificadas en perjuicio del recurrente.

Contiene las siguientes diligencias:

- Con oficio N° 303-2008-XIII-DIRTEPOL-HZ-RPA/CSPNP-PIRA, se solicitó a la ONPE-Lima remita la lista de adherentes originales a fin de determinar la autenticidad o falsedad de las firmas.
- Con oficio N° 324-2008-XIII-DIRTEPOL-HZ-RPA/CS-PIRA, se solicitó al teniente gobernador de Chinchayhuasi la notificación de la denunciada Tomasa Luzmila Lázaro.
- Se notificó a los denunciados Máximo Jesús León Colonia, Cristina Apolinaria Acero Julca con la finalidad de recepcionar su manifestación.
- Se ha recepcionado la manifestación de los denunciados.
- Se ha solicitado a la OFICRI PNP – Huaraz sobre los posibles antecedentes y/o requisitorias que pudieran registrar los denunciados, teniendo como resultado negativo en todos los denunciados.

Las Conclusiones fueron que los acusados han sido plenamente identificado y se encuentran incurso en el delito contra la fe Pública – falsedad genérica en agravio del estado – ONPE y de los denunciados.

Se adjunta como anexos el expediente fiscal, manifestaciones, certificados del gobernador de Pira, el dictamen de peritaje de grafotécnica, muestras de firmas de los agraviados, y cedula de notificación policial. (expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017)

2.2.1.4.4.2. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Para Villavicencio, (2009, la instructiva es una diligencia procesal que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de defensa, donde el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (p. 342).

La Gaceta Jurídica en el año 2011 menciona que lo declarado por el inculcado ante un juez es transcrito a un acta para ser admitirse en su expediente.

b. Regulación de la instructiva

En el C de PP según los artículos 121 hasta el 137; en su contenido advierte que el imputado tiene como derecho ejercer su defensa, con la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

En el acto instructivo el imputado es preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos como: si ha sido procesado o condenado, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto conoce sobre los hechos.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, donde han rendido su declaración el Acusado en el cual sostiene que en relación a los hechos que si formo parte de la recolección de firmas de adherentes para solicitar la revocatoria del Alcalde de Pira. Afirma que entrego los planillones al Sr. Jesús León Colonia y que posteriormente ya no participo en dicha recolección de firmas, y solicitó que se practique la pericia en la impresión dactilar, puesto que con esto se demostrará que estas personas si firmaron y pusieron su impresión digital. (expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017)

2.2.1.4.4.3. La preventiva

a. Definición

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias importantes en un proceso penal. El juzgador está en la capacidad de recibirlas según manda la ley. La preventiva se da a través de un juramento de ley, puede ser con o sin presencia de un abogado. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes que ha sido víctima, y pedir la recuperación de los bienes, conociendo las versiones de quien sufre el agravio y de quien deriva.

Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la

incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485).

b. Regulación

Según el artículo 143° del C de PP la regulación es la declaración de la parte agraviada y los testigos, que resulta ser de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez, solicitud del Ministerio Público o del encausado.

El agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos: a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio, 2009, p. 485)

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Este caso presenta la declaración de los agraviados, representado por el Fiscal Provincial (e) de la Primera Fiscalía Penal de Huaraz, en merito a las actuaciones preliminares FORMALIZÓ DENUNCIA PENAL contra los autores del Delito Contra la Fe Pública - Falsedad – FALSIFICACION DE DOCUMENTOS en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oscar Augusto Morales Salazar, Yurfa Judith Leiva Rodríguez, Yudy Maritza López Loli y Celso Alejandro Isineros Alvino.

El ilícito denunciado está tipificado y penado en el Artículo 427 del Código Penal. El Despacho Fiscal ofrece los elementos de prueba que vienen anexas en la

Investigación. (expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017).

2.2.1.4.4.4. Documentos.

a. Definición.

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. (Código Procesal Civil Art. 233 al 261)

Un documento es todo objeto malicioso (carta, un escrito acerca de un hecho), que sirve para representar una manifestación o comprobar algo. Su contenido puede ser variado, clasificado, entendiéndose primordialmente su importancia al carácter, función y contenido de quienes proviene, son documentos que representan un pensamiento, una intención, un que hacer, en otras palabras modifican, constituyen o extingue las relaciones jurídicas, son todo “aquello que enseñan algo” para esclarecer un hecho (medio de prueba), que constatan la existencia de un acto jurídico.

Según la Ley N° 27686, son considerados como prueba documental ciertos instrumentos como: marcas, los registros fotográficos, mapas, contraseñas,

fotografías, y videos de manifestaciones públicas, etc., que poseen la misma representatividad para determinar a los autores de los actos.

b. Regulación

El artículo 233 del Código Procesal Civil, indica que todo documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Según lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: privado y público.

Los documentos públicos son entregados por un funcionario público, pueden ser consultados por cualquier persona, las escrituras que son autorizados por los notarios públicos, como también existen aquellos que son reservados por disposición legal.

Los documentos privados por su naturaleza y características no están disponible al público, en casos en que una autoridad así lo decida. Adquieren la connotación de público cuando es presentado a un notario.

c. Clases de documento

Artículo 257.- Cuando se trate de documentos escritos, el cotejo de la firma o letra se efectúa con los siguientes documentos atribuidos al otorgante:

1. Documentos de identidad;
2. Escrituras públicas;
3. Documentos privados reconocidos judicialmente;
4. Actuaciones judiciales;
5. Partidas de los Registros del Estado Civil;
6. Estamentos protocolizados;
7. Títulos valores no observados; y,

8. Otros documentos idóneos.

El tratadista ecuatoriano Juan Isaac Lovato clasifica a los documentos desde el punto de vista doctrinario y legal en cuatro clases:

- ❖ Por el sujeto en públicos y privados, siendo los primeros los autorizados con las solemnidades legales por funcionario competente; en tanto que, los privados provienen de personas particulares y sin intervención de funcionario público.
- ❖ Por la elaboración en directos, que son aquellos representados por la mente humana como los documentos gráficos; indirectos son aquellos como las fotografías o videos que no son representativos de la mente humana.
- ❖ Por el contenido, en declarativos de verdad y en declarativos de voluntad; constituyéndose los primeros en pronunciamientos que define una calidad o un derecho sin contener mandamiento ejecutivo tal como una partida de nacimiento; y, los segundos manifestaciones o exteriorización humana destinada a producir efectos jurídicos, tal como un contrato de venta.
- ❖ Por el destino en ad. solemnitatem, formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, es decir, que se requiere como solemnidad para perfeccionar un acto o un contrato; y ad. probationem, para prueba, exigencias de determinadas formas que deben observarse en los actos jurídicos, es aquel que se crea o produce para justificar un acto o contrato.

d . Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Se consigna los siguientes documentos:

- La denuncia presentada el 24 de setiembre de 2008 por Oscar Augusto Morales Salazar.
- La denuncia N° 281 – 2009 formalización de la denuncia penal. Caso N° 2009-503 de fecha 03 de nov-2009.
- El Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de Pira, esta signado con el N° 028-XIII-DIRTEPOL-PNP-HZ-CS-PIRA., el asunto del atestado es por Delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica
- Con oficio N° 303-2008-XIII-DIRTEPOL-HZ-RPA/CSPNP-PIRA, se solicitó a la ONPE-Lima remita la lista de adherentes originales a fin de determinar la autenticidad o falsedad de las firmas.
- Con oficio N° 324-2008-XIII-DIRTEPOL-HZ-RPA/CS-PIRA, se solicitó al teniente gobernador de Chinchayhuasi la notificación de la denunciada Tomasa Luzmila Lázaro.

(Expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017).

2.2.1.4.4.5. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba que se utiliza para determinar el proceso penal, la observación es el medio que usan los peritos, juez, la policía, etc. para examinar los rastros vestigios, huellas, rastros de ciertos hechos que configuran el delito, en ocasiones se utilizan auxiliares técnicos. Esta inspección se efectúa en

las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia

b. Regulación

Según el Art. 192° del Código Procesal Penal, las diligencias de Inspección Judicial y Reconstrucción de los Hechos son realizadas en la investigación preparatoria y realizadas con mucha reserva.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.

En el desarrollo de la pericia procesal se han actuado las siguientes diligencias: se realizó el Dictamen Pericial grafotécnico de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, Que en sus conclusiones indica que la firma atribuida a la persona de CAIA, contenida en una lista de adherentes por la Revocatoria del alcalde OAMS y Regidores- ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir provienen de diferente puño escribiéndote. La Firma atribuida a la persona de YJLR, contenida en una lista de adherentes Por la revocatoria del alcalde OAMS y Regidores- ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir Proviene de diferente puño escribiendo. (expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz – Huaraz)

2.2.1.4.4.6. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la experiencia o declaración que relata el testigo en el transcurso del proceso penal, acerca de lo que tiene conocimiento concreto que haya

tenido percepción sensorial directa en relación con los hechos investigados y que tienen interés probatoria.

Adviértase que hablamos, entonces, de una experiencia o conocimiento adquirido por percepción directa de sus sentidos y no solo por vista u oído, y es que, como dice Jauchen, en la doctrina argentina, no es acertado sostener que el testigo solo habrá de referir al funcionario sobre circunstancias que ha visto u oído⁵; y es que no solo puede rendir testimonio quien ha percibido por los sentidos de vista u oído sino también quien ha percibido por olfato, gusto, tacto. No olvidemos que el ser humano tiene cinco sentidos.

La diligencia judicial es el proceso donde el testigo ha sido llamado a comparecer y relatar con respecto a los hechos que conoce y le consta que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio debe ser conducente al esclarecimiento.

b. Regulación

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen demérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

⁵JAUCHEN, Eduardo. *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires (Argentina): Rubinzal-Culzoni Editores, 2004, p. 285.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio se consignan las manifestaciones de S.J.L.R., A.I.A.Y., Y.J.L.R. Y O.A.M.S. Dictamen Pericial grafotécnico de los especialistas en que presentan notables divergencias graficas (expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz)

2.2.1.4.4.7. La pericia

a. Definición

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener de un indicio o evidencia para esclarecer el hecho. El peritaje es ordenando por el fiscal o juez a los especialistas en la resolución del hecho y su dictamen está fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Esta labor pericial se encomienda al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Sistema Nacional de Control y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica.

b. Regulación

Según el artículo 177° se denomina perito de parte y oficial; los sujetos procesales tienen la facultad de designar, los peritos que considere necesarios para realizar las operaciones periciales.

Este medio probatorio está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al

mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada"

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la pericia de estudio suministra conocimientos técnicos y científicos al órgano jurisdiccional competente, en otras palabras la pericia auxilia al juez y contribuye en esclarecer los hechos y determinar su causa y efectos.

En concordancia con lo dicho, Witthaus sostiene que “la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito, y su opinión fundada, el dictamen...”⁶

Según el expediente en estudio, el dictamen Pericial grafotécnico de los especialistas en que presentan notables divergencias gráficas, por lo que se deben procesar a los encausados en lo que respecta al agravio a la ONPE, son los delitos contra la fe Pública en su modalidad de uso de documento falso y que el Poder Judicial sancione

⁶Witthaus, Rodolfo E, “Prueba pericial”, Ed. Universidad, Bs. As., 1991, p. 17.

como se amerita con el pago de la reparación civil según el art. 93 del Código Penal, concordante a los hechos, en agravio del Estado.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para García, citado por Cubas (2003) “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”. (p. 454).

La sentencia es un mandato jurídico “concreto y específico” para los ciudadanos según la función legislativa, esta ley es creada por el juez, pero antes examina el caso para determinar si es procedente o improcedente.

Por mi parte considero que la sentencia judicial emitida por un juez competente pone fin a un proceso, vale decir a la acción punitiva del Estado, ya que mediante ella se decide la situación jurídica de un procesado; es decir, se le absuelve o se le condena. Un aspecto muy importante de esta es la motivación que va a permitir al juez determinar ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Por qué? se condena o se absuelve a un determinado sujeto, lo que permitirá que en caso de agravio el procesado apele tal decisión a fin de hacer suyo la pluralidad de instancia para que otro juez de mayor jerarquía revise el fallo.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, es un documento importante en donde se pone a prueba los conocimientos del derecho a través de su estructura básica que comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutive; que comprenden los análisis del hecho y derecho, la indicación de las partes, la decisión expresa, variantes, excepciones y síntesis de la controversia.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es el encabezamiento o parte introductoria que señala la fecha y ciudad de los intervinientes, contiene el asunto, los antecedentes y aspectos procedimentales. Se hace constar las peticiones presentadas por las partes.

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que señala los datos de las partes intervinientes como el expediente y la resolución, comienza con la consignación de los datos del órgano competente como magistrados, jueces que expiden la sentencia y datos básicos que se necesitan para identificar la resolución como: Lugar y fecha en que se dicta el fallo, numeración de los autos, Indicación del tipo de delito que se imputan, el número de orden de la resolución, nombre de las partes, etc.

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver, consta de la una secuencia coherente y cohesivo de “argumentos”, “esfericidad”, etc. que están relacionadas entre sí, en torno a una estructura interna de un tema.

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de hechos singulares que están conectados plenamente con la acción dolosa de las personas, sobre el cual el juez va decidir a la mejor concreción del derecho positivo con la acusación fiscal a la persona imputada.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

Los hechos acusados que se presenta en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, no es otra cosa que la suma de hechos al cual se le asigna efectos jurídicos normativos, según su relevancia.

Dentro de los hechos acusados en el expediente fluye de antecedentes que los agraviados en forma uniforme y coherente manifiestan que los denunciados serían las personas quienes han incurrido en **la falsificación de firmas** impresas en los formatos que fueron presentados ante la Oficina de Procesos Electorales, con el objeto de lograr la revocatoria del entonces alcalde del Gobierno Distrital de Pira.

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica.

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. El Ministerio Público ante un ilícito penal realiza las investigaciones previas inicia el procedimiento de acusar para proceder al enjuiciamiento y condena, determinando la pena para los imputados.

En el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, FALLA: CONDENANDO a los imputados por el delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – Falsedad ideológica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza Lopez Loli; a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de DOS años.

iv) Pretensión civil.

A lo largo del proceso se realiza pretensiones o peticiones eminentemente procesales con la determinación al pago de una suma de dinero para su reconocimiento según el órgano jurisdiccional. Como poder atribuido a una persona el juez ordena como sigue. **IMPONGO:** CIENTO OCHENTA DÍAS DE MULTA a razón de un nuevo sol diario a favor de erario Nacional; y **FIJO:** por concepto de reparación civil que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa.

La defensa es un derecho fundamental que tiene el imputado, que a través de su abogado le permite actuar en la asistencia técnica, audiencia, instrucción, etc. con la finalidad de contestar la imputación y defender otras garantías.

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal⁷

El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de Contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el ACUSATORIO, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad⁸

B) Parte considerativa. Es la parte donde se expresan los fundamentos de hecho y de derecho. Contiene el análisis o argumentos de las partes (el asunto, la valoración de los medios probatorios) para el establecimiento de la ocurrencia o a dichos hechos

⁷Arsenio Oré Guardía : “*Estudios de Derecho Procesal Penal*”,p. 299.

⁸César San Martín Castro: *Derecho Procesal Penal*. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley,.octubre 2003.

establecidos, para resolver el objeto del proceso, considerando las normas aplicables en el caso.

a) Valoración probatoria. Es la operación mental, lógica, aplicando la ciencia y la experiencia que realiza el juzgador con el propósito de determinar la calidad (fuerza o valor probatorio) del contenido o resultado de los medios de prueba que han sido incorporados para ser verificados o probados.

Para tal efecto debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. De acuerdo al valor de la verdad, apreciar según la toma de decisiones y la sana crítica establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, el grado de confirmación de la verdad, el grado de verosimilitud de la prueba que determine la certeza absoluta.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo debe ser razonable, proporcional y racional, imponiendo la sana crítica al momento de proponer las reglas que corresponde según lo estipulado con la realidad y por otro con la afectación del derecho al debido proceso con el razonamiento formal.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, que crea convicción en el juzgador sobre la veracidad de la vía pericial, que es elaborada por varios profesionales especialistas en la materia.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Esta valoración son generalizaciones empíricas que se realizan a través de la observación de la realidad, que supone al uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los

hechos, son pautas, apreciación, conocimientos y reglas jurídicas que devienen de la experiencia general

b) Juicio jurídico. Es el análisis de las cuestiones jurídicas, el cual afirma o niega los hechos posteriores al juicio o la valoración probatoria resulte positiva, consiste en el acto de instituir una regulación jurídica del hecho en un tipo penal concreto y debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación según la interpretación de la proposición jurídica.

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable.**

Es una tarea compleja para los jueces al momento de determinar las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la pena sobre la tipicidad atribuida al procesado, teniendo en cuenta el principio de la correlación (acusación – sentencia), determinando las consecuencias jurídicas a través de las normas específicas, siguiendo los límites establecidos en las normas contenidas.

- **Determinación de la tipicidad objetiva.**

Tratándose de delitos calificados implica la valoración de todos los elementos típicos, su estudio se basa en los aspectos externos de la conducta, presentados de acuerdo a su diversidad, se va observar la intención del imputado como: La conducta, el bien jurídico, los sujetos, la relación de causalidad, elementos normativos y descriptivos.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** He referencia a la actitud psicológica del imputado, que puede ser clasificada como consciente o inconsciente, para saber si el autor realmente pretendió realizar cierta acción. Aquí se analiza el dolo y la culpa.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la Imputación objetiva.**

Aquí se propone primero el análisis a la responsabilidad penal del autor, cuando su conducta ha creado un riesgo no permitido o desaprobatorio, con la posibilidad de imputar las consecuencias que resulta de su acción dentro de la protección de la norma.

No es objetivamente imputable la conducta de quien ha obrado sobre la base de confiar en que otros cumplirán con su rol, (termino aquí utilizado en el sentido propuesto por Jakobs)⁹

⁹LOPEZ DÍAZ, *Claudia*, *Introducción a la Imputación Objetiva*, Universidad Externado de Colombia, 1996, Pág. 86.-

Se trata de situaciones a las que todos estamos expuestos en razón de las actividades que se desarrollan en la sociedad actual, lo que excluye toda posibilidad de imputación, ya en el ámbito de la Tipicidad Objetiva¹⁰

Por ello no es el propósito de esta Teoría, la búsqueda por la determinación física del resultado. Sino que lo que se intenta a través de ella es tomar como punto de partida las reglas que gobiernan la realización de actividades en el entramado social.

Así veremos seguidamente como, la conducta de quien manejando un automóvil que produce un resultado lesivo para un bien jurídico, pero sin violar ninguna norma que regula dicha actividad, no puede ser objetivamente imputada. Como se podrá apreciar, no se trata ya de establecer responsabilidades sobre la base de un modelo de explicación hipotético deductivo (tributario de la física newtoniana)¹¹

ii) Determinación de la antijuricidad. Comprobada la tipicidad de la conducta el siguiente paso con el juicio, consiste en indagar si la conducta típica es antijurídica si concurre alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos. Para determinar la antijuricidad se requiere:

¹⁰JAKOBS Günther, *La Imputación Objetiva en Derecho Penal*, Traducción de Manuel Cancio Meliá, AD-HOC, 1997, Pág. 48.-

¹¹Sobre este modelo epistemológico ver: HUGHES John, SHARROCK Wes, *La Filosofía de la Investigación Social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, Pág. 178.-

- **Determinación de la lesividad.**

Consiste en determinar los actos de contradicción en el comportamiento del agente con las normas, lesionando el bien jurídico y cumpliendo la norma penal prohibitiva.

- **La legítima defensa.**

Es un derecho fundamental de necesidad, que encuentra su justificación en la protección del bien jurídico o terceros, fundamentándose en la injusticia de la agresión y defendiéndose de manera proporcional.

- **Estado de necesidad.**

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso según los criterios de ponderación, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por lo que el peligro no pudo ser evitado de ningún modo ocasionando la lesión.

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Implica el cumplimiento o ejercicio de un deber con interés legítimo para obrar con poder de decisión o ejecución y realizar la acción debida, cuando corresponde a un cargo público. debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

- **Ejercicio legítimo de un derecho.**

No debe confundirse el ejercicio del derecho con el abuso o que sobrepase los límites normales, entonces quien cumple la ley puede solicitarle o reclamar a otro su derecho y su deber.

- **La obediencia debida.**

Es el cumplimiento de una orden jerárquica dada de acuerdo a derecho en cumplimiento de mandatos antijurídicos en relación a delitos cometidos.

iii) Determinación de la culpabilidad.

La culpabilidad es fundamental en el entorno jurídico del delito, su vinculación es relevante en la comprobación de varios elementos para la determinación de la punibilidad. Como: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena.

Es un procedimiento técnico y valorativo en el momento de aplicar las penas, debe determinarse en coherencia con los principios de proporcionalidad, culpabilidad, lesividad y legalidad considerando los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal que tienen como función determinar las consecuencias jurídicas al culpable de un delito.

• La naturaleza de la acción.

Permite conocer la magnitud del daño ocasionado por el agente y de acuerdo a ello se determinará la pena, teniendo en cuenta el efecto sicosocial que producirá esta decisión.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será preciso

revisar muchos aspectos sobre el delito cometido y sus efectos, tomando en cuenta la imposición de la pena y su reparación del daño.

- **Los medios empleados.** Se refiere en la mención de los medios empleados y su relevancia en las agravantes del delito, estas se pueden ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa del autor puede determinar su peligrosidad y el nivel de estragos de la víctima.

- **La importancia de los deberes infringidos.** Esta infracción compromete la situación del agente en la realización del delito de acuerdo a la dimensión y las circunstancias en la que se comete el delito, también se toma en cuenta la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción del bien jurídico.

- **La extensión de daño o peligro causado.** Esta valoración consiste en la conminación del fallo por el grado de puesta en peligro del bien jurídico.

- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Son las circunstancias o condiciones en donde se da el delito (tiempo-espacio), el agente aprovecha estas situaciones para facilitar la ejecución del delito.

- **Los móviles y fines.** Según este criterio, se toma en cuenta los motivos y los fines existentes que determinan, guían o inducen la acción delictiva, siendo una circunstancia atenuante en el delito.

- **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes consiste en la cantidad de cómplices que indica la coautoría funcional. indica un alto grado de peligrosidad para la víctima.
- **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la conducta anterior y posterior al hecho, es la capacidad penal del agente e internalizar el daño, mandato normativo, la confesión sincera y demás antecedentes para motivarse en él y en sus exigencias sociales, de acuerdo al grado de culpabilidad.
- **La Reparación Espontánea que Hubiera Hecho del Daño.** Toma en cuenta Considerar que su principal fundamento reside en garantizar los derechos de las víctimas tomando en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el imputado, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, esta actitud positiva es valorada y comprendida en el código penal con un efecto atenuante de reparación del daño y potenciar los derechos de las víctimas.
- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia es entendida como la confesión veraz de los hechos por parte del imputado, haciéndose responsable del ilícito y sus consecuencias, lo que resulta en favor del imputado.

v) Determinación de la reparación civil.

Según la jurisprudencia la reparación civil está vinculada al delito, es la obligación resarcitoria del delito, que se determina en atención al daño causado, tiene contenido particular o privado.

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La pena será proporcional según la importancia del hecho, la reparación civil derivada del delito por tanto no deben existir medidas irracionales o exageradas debe guardar proporción con los bienes jurídicos afectados. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **La proporcionalidad con el daño causado.**

El monto de la reparación civil es factible en el ámbito del Derecho Penal, es la obligación reparadora o indemnización que debe corresponder al daño producido, es la suma de dinero que puede restaurar la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien o se vea compensada.

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.**

La reparación civil se manifiesta con la situación patrimonial, económica del acusado, por tanto el juez debe considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, con la finalidad de restablecer el derecho lesionado esta reparación es más extenso generando perjuicio con la desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder poniendo en peligro la capacidad patrimonial.

- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).**

Si la imprudencia es responsable en la producción del daño, entonces la indemnización será reducida por el juez, como manda el art. 1973 del Código Civil, como también el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 que establece que el peatón tiene a su favor el beneficio de la duda y de presunciones en tanto no haya incurrido en negligencias graves.

- vi) **Aplicación del principio de motivación.**

La ejecución de este principio en las sentencias judiciales cumple los siguientes requisitos:

- **Orden.-** El orden es esencial en las decisiones judiciales para su correcta comunicación y argumentación racional por ello supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- **Fortaleza.-** Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a la doctrina legal, normativa y constitucional, en donde el razonamiento sea la razón relevante al momento de comparar las decisiones y estén bien fundamentados.

- **Razonabilidad.** Se predica que los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de la aceptabilidad, que sean validas y adecuadas en la decisión del juzgador.

- **Coherencia.** Es muy necesario para la adecuada comprensión técnica y general, está relacionado con la racionalidad en la justificación de la sentencia para que no haya contradicciones en sus argumentos.

- **Motivación expresa.** El juzgador al emitir una sentencia debe hacer expresas las razones que fundamentan su decisión, motivadas bajo responsabilidad a cerca de las decisiones del juez y apelar en todo o en parte de la resolución judicial.

- **Motivación clara.**

Consiste en que los magistrados al momento de emitir una sentencia, esta debe ser clara para entender el sentido del fallo, por ello es fundamental que el juzgador establezca una motivación clara para que las partes conozcan que es lo que se va impugnar.

- **Motivación lógica.**

Consiste en que la motivación desarrollada deberá optar por una argumentación idónea no debe contradecirse entre sí, que su conexión con el derecho sea una verdadera garantía institucional para el ejercicio de otros derechos.

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene la decisión, pronunciamiento, fallo o condena judicial sobre el objeto del proceso (demandado o acusado) y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa. Además se incorpora el nombre del juez y

firma de los intervinientes en el acuerdo. Además que el fallo debe estar acorde con la parte considerativa.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- **Se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** En correlación con la parte considerativa específica que el juez tiene la obligación de resolver el caso.

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es un derecho subjetivo que tiene el juez al momento de aplicar las leyes, no pudiendo aplicar una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

- **Se resuelve en correlación con la parte considerativa.** Según el principio de correlación el juez tiene que resolver la acusación y los hechos propuestos tomando en consideración la parte considerativa para respaldar las decisiones.

- **Resolución sobre la pretensión civil.** Esta resolución es una garantía sobre la pretensión y excepción tomando como base el principio de congruencia civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, se presenta como sigue:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto conlleva a ciertas garantías penales que están plasmadas o tipificadas en la ley. La decisión de imposición y ejecución que adopta el juzgador deben estar sustentado según la ley.

. **Presentación individualizada de decisión.** El juez tiene que presentar su decisión de manera individualizada como el fallo, reparación civil y las consecuencias para que el obligado pueda cumplirla.

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), con este criterio implica que la pena debe estar perfectamente definida, tomándose en cuenta la fecha de inicio y la de vencimiento y si el fallo corresponde a pena privativa debe determinarse el monto de reparación civil y quien o quienes van a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Se considera un valor del sistema jurídico, con mucha frecuencia los jueces utilizan discursos con términos rebuscados, ambiguos, con abundancia de tecnicismo. Significa que la claridad de las decisiones debe estar redactados de manera sencilla, entendibles, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos y evitar la complejidad intertextual.

2.2.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

El órgano jurisdiccional que asumió la segunda instancia fue: El 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO – Sede Central, conformado por la Juez Gabriela Saavedra De la Cruz, según el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las

impugnaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados en materia penal, del proceso judicial que es de naturaleza sumaria.

En caso que el Proceso Penal hubiese sido ordinario, la sentencia sería emitida por la Sala Penal Suprema conformada por 5 jueces.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte señala la fecha, ciudad, procuradores, abogados, los antecedentes de hecho, los presupuestos y las peticiones como la sentencia de primera instancia, siendo la introducción de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Es la pretensión procesal, o presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, a través de los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación está determinado por el perjuicio, gravamen y agravio que una resolución a causado.

. Extremos impugnatorios. Como la sentencia es una resolución decisoria, por ello es objeto de impugnación que es una de las aristas de la sentencia de primera instancia.

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tienen el apelante o impugnante para solicitar el amparo legal con el fin de sustentar su cuestionamiento y corregir el acto supuestamente viciado.

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es un acto procesal voluntario de las partes, es el pedido de las consecuencias jurídicas que se pretende alcanzar con la apelación de anular o revocar el contenido del recurso.

. **Agravios.** Son la manifestación que se generan por el contenido desfavorable de inconformidad, se generan por la violación legal producto de un mal razonamiento e interpretación de la ley.

. **Absolución de la apelación.** Es una manifestación del principio de contradicción, que se refiere a despojar de responsabilidad al acusado.

. **Problemas jurídicos.** Es realizar un análisis crítico y jurídico acerca de la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la apelación según los argumentos en las que se apoyan la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos están debidamente determinados y algunas no son atendibles.

B) Parte considerativa.

a) Valoración probatoria. Se evalúa la valoración probatoria que implica precisar el mérito aplicado según los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, con la finalidad de brindar certeza al juzgador y si en realidad las pruebas cumplieron con el objetivo.

b) Juicio jurídico. Se evalúa el juicio jurídico que procede del procedimiento de varias normas en el momento de juzgar según los criterios de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Se aplica conforme a los mismos criterios que el juez determinó su decisión de motivación de la sentencia de primera instancia, según la justificación y argumentación a los que me remito.

C) Parte resolutive. Aquí se evalúa si el fallo sea esta de condena o absolución amerita los puntos de la apelación que se han planteado inicialmente, así como la

congruencia en las decisiones que sea clara y entendible; se evalúa la relación entre la sentencia y la acción penal.

a) Decisión sobre la apelación. Para una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse los siguientes:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Significa que la decisión del juzgador de esta instancia debe prevalecer sobre con los fundamentos de la primera tomándose en cuenta los extremos impugnados y la pretensión de la apelación existiendo el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de tutela judicial en donde el juez de segunda instancia, se encarga de evaluar la decisión del juez de primera instancia según las garantías del debido proceso y reformular el contenido según la pretensión impugnatoria, Es una garantía procesal que limita la decisión del juez para no agravar la situación del apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Se basa por su correlación interna con la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con respecto al pronunciamiento sobre la condena o exoneración de la partes.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, busca una explicación adecuada, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, para aclarar una situación dudosa, es decir, que en esta instancia no se puede hacer una evaluación de la primera instancia, sino, de los problemas jurídicos

surgidos del objeto de la impugnación. El juez puede advertir errores y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, conteniendo la decisión o fallo de absolución o condena, resolviendo todas las acciones o excepciones.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Son recursos o actuaciones que se producen en un proceso judicial para provocar la eliminación o su nueva revisión de la resolución resuelta, teniendo como sustento que los jueces pueden equivocarse en la interpretación de la ley. Por tanto es necesaria la impugnación para corregir ciertos errores judiciales.

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Por su parte Sánchez (citado por Rosas, 2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés

en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Se fundamenta en la capacidad de obrar de los seres humanos como controlar la administración de la justicia de los jueces, como se aplica el derecho, que la decisión judicial sea controlada y la justicia peruana debe fortalecer los mecanismos de autocontrol.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en su artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Dice; Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En el Perú, se basa en el principio de la pluralidad de instancia o doble instancia, inscrita en la Constitución Política en el artículo 139, inciso 6; en la cual es posible solicitar observaciones y reparos a órganos superiores.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen dos tipos de recursos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros proceden libremente y se dan con normalidad dentro del proceso. ejemplo, el recurso de apelación. Los extraordinarios son recursos excepcionales que se

encuentran limitados y proceden contra determinadas resoluciones. ejemplo, el recurso de casación.

- **Recurso de Reposición:**

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”*. Está considerado como resoluciones de menor importancia, son aquellas que puede interponerse ante cualquier tribunal, para que el mismo tribunal que dictó la resolución judicial modifique o revoque su pronunciamiento, para dictar la resolución que corresponda. Procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (p. 516).

- **Recurso de Apelación:**

Se dirige a una instancia superior para ser revisada y se enmiende los resultados de la resolución anterior, que realizan la dirección del proceso. Este recurso sirve para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia para revisar el auto judicial que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. (p. 516).

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En Perú, ante la existencia de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

- **Recurso de Casación:**

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; se utiliza por el quebrantamiento de forma y la infracción de la ley. Es un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados que produce los efectos devolutivos no suspensivos, con el que se pretende la nulidad de la sentencia o del proceso.

- **Recurso de Queja:**

Este medio impugnatorio procede a resolver las situaciones que se encuentran no sujetas a impugnación, este recurso procede contra la resolución del juez que deniegan o declaran inadmisibile la apelación o casación.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009) (p. 531, 532).

- **Recurso de Nulidad:**

Es un medio impugnatorio de mayor jerarquía en el proceso ordinario, que se interpone contra resoluciones judiciales a efectos de alcanzar su nulidad, en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual se establecía:

- El recurso de nulidad procede contra:
- Las sentencias en los procesos ordinarios
- Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Sede Central – Huaraz. (expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz – Huaraz).

En el caso concreto en estudio, se observa que en el acto de la lectura de sentencia, los sentenciados., al momento de ser sentenciado por el 2° Juzgado Penal Transitorio, fue preguntado si estaba conforme o interponen recurso de apelación, respondiendo que no se encuentran conformes con la sentencia que se acaba de dar lectura, por lo que interponen recurso de apelación. Posteriormente, se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de apelación, por ser un proceso sumario, en dicho escrito de apelación expone un conjunto de argumentos y concluye solicitó ser absuelto de los cargos que le formuló el representante del Ministerio Público, según la acusación fiscal por el cual fue sentenciado (expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

En el derecho penal material, permite establecer todo comportamiento que tiene un fin, a través de una voluntad exteriorizada que afecte a un bien jurídico es considerado delito, y, habilita una pena y la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Para Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (p. 226)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico,

debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del

derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Falsificación de Documentos** (expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Falsificación de documentos en el Código Penal

El delito de Falsificación de Documentos se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título XIX, "Delitos contra la fe pública" específicamente en el artículo 427 que tipifica a dicho delito.

2.2.2.2.3. El delito de Falsificación de Documentos

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Falsificación de Documentos está previsto en el artículo 427 del Código Penal, en el cual textualmente dice:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún

perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días de multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días de multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.

2.2.2.3.2. Tipicidad

La tipicidad, viene a ser el acto humano voluntario para la determinación y verificación de una conducta real, una conducta denunciada, adecuada en su aspecto objetivo y en su aspecto subjetivo al tipo penal. Al proceso de verificación se llama juicio de tipicidad, podrá decirse que hay tipo objetivo y tipo subjetivo, que hay adecuación subjetiva y objetiva y, en consecuencia, que hay tipicidad para establecer un determinado hecho penal.

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido hace referencia a los bienes materiales e inmateriales, que son intereses vitales de cada individuo. En el caso en estudio es la fe pública, a través de la presentación de documentos falsos, las mismas que atentan a la confianza o a la buena fe del público.

B. Sujeto activo.

Puede ser cualquier persona que participó en el hecho delictivo, no se requiere una cualidad o característica especial para la realización del ilícito penal. Sin embargo puede considerarse sujeto activo quien participa como autor, encubridor, partícipe del delito de falsificación parcial y le agrega actos accesorios falsos.

C. Sujeto pasivo.

Desde el punto de vista del perjuicio, es quien sufre directamente la acción ilícita que será la sociedad en su conjunto, en el caso en estudio se identifica como sujeto pasivo inmediato al estado, hombre individual, el Estado y la colectividad social, que se ven perjudicado directamente con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico.

D. Resultado típico (Documento falso).

Como la condición objetiva de punibilidad, es el objeto material que carece de genuidad y autenticidad con la finalidad de causar daño en contra de la veracidad de los contenidos. Vienen dados por el "hacer" y "adulterar".

E. Acción típica (Acción indeterminada).

Luego de comprobado el resultado típico (documento falso), que va dirigida a quien confecciono o elaboro el documento falso, el supuesto delictivo implica crear un documento inexistente, que nunca fue formado por su titulares, atacando en este caso a la autenticidad y legitimidad del documento, colocado con idoneidad en el trafico jurídico con la finalidad de causar un perjuicio a un tercero.

Los denunciados lograron escribir y firmarlo por la persona por quien se pretende hacerlo valer, sea de forma escrita. El documento pertenece a la ONPE que tiene todos los requisitos legales y tiene efecto jurídico.

En cuanto a la adulteración, esta forma supone la existencia de un documento verdadero, genuino, que se busca es adulterar un documento oficial del Estado para determinar el cambio de sus efectos jurídicos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

El nexo causal es la relación existente entre la conducta como por el resultado. Existe una relación causal sea voluntaria o involuntaria cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad en condiciones positivas o negativas, sin que deje de producirse el resultado concreto. En efecto, no se podrá atribuir al sujeto un determinado resultado mientras no se haya demostrado que éste se encuentra en relación de causalidad con la acción o la omisión de aquél.

a. Determinación del nexo causal.

Para ser inculcado debe existir un nexo casual. Se determina con la relación causal entre el acto humano y el resultado sobrevenido, (*conditio sine qua nom*). Esta es la prueba hipotética negativamente formulada, más que una definición de la causalidad: *sublata causa tollitur effectus*.

b. Imputación objetiva del resultado.

Procura confirmar la causalidad de vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Esta imputación se da por los siguientes: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, verificando a través del análisis un nexo de causalidad entre el análisis y el comportamiento del sujeto, causando un resultado objetivamente imputable y desaprobatorio.

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

Considera a la culpa de carácter objetivo, basado en la causalidad, normas, con base en competencias de cada comportamiento. En el derecho penal se presenta como un aporte dogmático y decisivo en los pronunciamientos. El conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

Se presenta cuando el sujeto actuó sin representación, ni previo el proceso que afecto el bien jurídico, es el desconocimiento reprochable que pone en peligro un

bien jurídico, a diferencia de la culpa consciente este exige un cuidado especial por no tener conciencia de la creación del peligro y el grado de culpabilidad.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Para que el dolo se considere consciente se requiere del conocimiento y voluntad de cometer un delito al hacer un documento falso o adulterar uno verdadero. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito intelectual de utilizar el documento con la finalidad de emplear dicho documento falso en el tráfico jurídico. Dada la reacción de la conducta del Art. 427 C.P pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante su imprudencia o negligencia, siendo una condición objetiva de punibilidad.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

La antijuricidad penal contempla los elementos esenciales del delito que deben estar presentes para que el mismo se configure; la Antijuricidad es un desvalor que se encarga de contrariar lo que se establece en la norma jurídica, por tanto, para que una conducta sea considerada antijurídica debe ser delictiva y contravenir al derecho.

"La Antijuricidad, es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (anti normatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos".

Según la doctrina española, no será antijurídico la falsificación de documentos cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, considera justificación la siguientes causas aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Son hechos delictivos que son atribuidos a un hecho desvalorado que con lleva a la responsabilidad penal. La culpabilidad es una característica que se le atribuye a alguien, para así imputársela como responsable del acto. Los actos de falsificación en los que lo alterado afecta a un conjunto de documentos típicos como públicos, privados, oficiales, electrónicos, etc. signos que se ven alterados y utilizados por la sociedad para determinar la verdad. Se considera delito según el expediente en estudio la falsificación de la firma de una autoridad pública, el sello distintivo de un Estado, marcas o sellos comerciales o de oficinas públicas, etc.

La falsificación de documentos, afecta a la autenticidad de los mismos, como es el caso de falsificar la firma en un documento público del estado – ONPE, tanto más si el que comete el delito es un funcionario público, que utiliza su cargo para cometer este delito.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.

Hasta llegar a determinar el hecho punible doloso se puede recorrer diversas fases (iter criminis), que va desde el momento en que nace la idea criminal, deliberación, la resolución del acto, actos preparatorios, actos ejecutivos, consumación y agotamiento. Este es el proceso de una fase impune hasta punible, hasta las metas pretendidas.

Según Carrara cuando el daño no se quiso y no ocurrió, no puede imputarse ninguna voluntad dañosa, ni un hecho dañoso, ni tampoco una tentativa. De las palabras de este autor se desprende que la diferencia que existe entre la falsificación de un documento público y la falsificación de un documento privado, es que para ésta se requiere la efectividad del perjuicio, mientras que para aquélla basta la potencialidad, ya que es esa potencia de dañar la que consuma el delito.

2.2.2.2.3.6. La pena de la Falsificación de Documentos

El delito contemplado que resulta de algún perjuicio, es con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años además con la sanción económica de treinta a noventa días de multa si se trata de un documento público.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

El acusado. Llamado también “el imputado” es a quien se le atribuye un delito o es objeto de una petición de acusación y no es el objeto de la prueba, es quien dentro del proceso acusatorio está sujeto a hechos sancionables por haber cometido una infracción penal.

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para

efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades (Wordreference)

La inhabilitación puede imponerse en materia penal para restarle al condenado la capacidad de ejercer ciertos derechos que pueden ser profesionales, o de orden político, o civil, sin importar perder la libertad, aunque pueden imponerse estas penas como accesorias de la reclusión o la prisión. **(la guía del Derecho)**

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (Larousse, 2004).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Tercero civilmente responsable. Es la frase que deja a los empresarios sorprendidos, porque se les ha citado para la audiencia de acuerdo reparatorio, que es el momento en el cual la mayoría de ellos se enteran que están incluidos en la investigación por el delito cometido por uno de sus trabajadores, delitos que en muchos casos son culposos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar la variable; además, hasta cabe mencionar la existencia de estudios similares; con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos existentes en el expediente **N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01.**, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Falsificación de Documentos**. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° **N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01.**, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Ricardo Sanchez Espinoza (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Huaraz - Perú).

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 24</u></p> <p>Huaraz, Veintisiete de Diciembre</p> <p>Del año dos mil diez.-</p> <p><u>VISTA:</u> La instrucción penal seguida contra Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, por el delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – Falsedad Ideológica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oscar Augusto Morales Salazar, Yudy Maritza López Loli, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Celso Alejandro Isineros Alvino;</p> | <p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que en mérito de las investigaciones a nivel preliminar de fojas uno a ciento sesenta y seis, se formalizó la denuncia penal por el representante del Ministerio Público de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve que dio origen al auto de apertura de instrucción de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco; tramitándose la causa conforme a las reglas del proceso sumario, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes, vencido el plazo de ley se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien expidió su dictamen obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos cincuenta y nueve, corregida a fojas doscientos noventa y ocho, puestos los autos de manifiesto a fin de que los abogados defensores presente sus escritos, proveídos éstos; y vencidos los plazos, en el presente estado de la causa corresponde emitir sentencia; y</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | 8 | |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Falsificación de Documentos**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el **expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1- 8 | 9- 16 | 17- 24 | 25- 32 | 33- 40 |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Hechos Imputados: Fluye de antecedentes que, los agraviados Oscar Augusto Morales Salazar, Yudy Maritza López Loli Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez en forma uniforme y coherente manifiestan que los denunciados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, serían las personas quienes han falsificado sus firmas impresas en los formatos que fueron presentados ante la Oficina de Procesos Electorales, con el objeto de lograr la revocatoria del entonces alcalde del Gobierno Distrital de Pira y agraviado Oscar Augusto Morales Salazar, a fin que impriman sus firmas y huellas con el objeto de lograr la revocatoria del referido alcalde, todo ello a cambio de entregárseles a título de regalo calaminas, así como la entrega de cincuenta nuevos soles, lo cual no fue aceptada por los mismos; sin embargo posteriormente han aparecido sus firmas, hechos que se encuentran acreditados no solo por el mérito de las propias declaraciones de los agraviados en el sentido que no reconocen sus firmas, el mismo que se corrobora con el Dictamen Pericial de Grafotécnia el cual corre a fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno en la que el punto F – Conclusiones se señala que entre las firmas existen divergencias gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir proviene de diferente puño escribiente. SEGUNDO.- Que son facultad conferida por el artículo seis del Derecho Legislativo número ciento veinticuatro corresponde al juez dictar sentencia, sea ella condenatoria o absolutoria, basándose en el caso de dictarse la primera, en las diligencias y</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pruebas actuadas, obrantes en autos las mismas que deben ser irrefutables, contundentes, categóricas y concatenadas con cada una de las diligencias llevadas a cabo, no solo a nivel jurisdiccional sino también preliminar, siempre y cuando en ellas haya estado presente el representante del Ministerio Público conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimientos penales, que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, y en caso de emerger alguna duda por ínfima que sea, se debe proceder a la estricta aplicación del Principio Universal del In dubio Pro Reo dictando sentencia absolutoria. TERCERO.- Que de acuerdo a la denuncia penal y el auto de apertura de instrucción el delito materia del proceso es: Falsificación Ideológica: tipificado en el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintiocho del Código Sustantivo que prescribe: "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de uso pueda resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa". CUARTO.- Que el derecho a la prueba constituye un elemento implícito del debido proceso y la presunción de inocencia, que obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe la situación jurídica de estado de inocencia del que goza todo imputado; es así que en nuestro ordenamiento jurídico la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada. En virtud de ello es que el juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado; entendiéndose en tal sentido que ello no significa que la actividad probatoria se sustraiga del control de la jurisdicción penal, ya que aquella debe ser realizada de acuerdo a los principios que la informan. Entre dichos principios un lugar especial lo ocupa la necesidad de una Debida Motivación, que deberá plasmarse de manera suficiente en la presente sentencia; QUINTO.- Que durante la secuela del presente proceso, se han actuado las diligencias y recabado los medios probatorios siguientes: de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis obra los Certificados Judiciales de Antecedentes Penales, de los procesados, quienes no registran anotación alguna; de fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve obra la declaración preventiva del procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, abogado Walter Augusto Castillo Yataco; quien es abogado de profesión y se desempeña como Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, ejerciendo además por sustitución del titular el cargo de Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Manifestó que en primer lugar, debe tenerse cuenta lo previsto en la ley número veintiséis mil trescientos –</p> | <p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuyo mérito resultan agraviados en representación del Estado, las entidades confortantes del Sistema Electoral Peruano: Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo que, considera que los tipos penales por lo que se deben procesar a los acusados en lo que respecta al agravio a la ONPE, son los delitos contra la Fe Pública en su modalidad de uso de documento falso contra la administración de justicia en su modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, por lo que correspondería la adecuación y/o ampliación de la denuncia que dé lugar a la variación del tipo penal o la ampliación del auto repertorio de instrucción; agregó que se realicen las investigaciones del caso, a fin que se esclarezcan los hechos y que el Poder Judicial sancione en su oportunidad so es que así lo amerita, asimismo de obligue a los encausados a fin que pague la reparación civil concordante a los hechos, en agravio del estado; de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro obra la declaración inestructiva de Máximo Jesús León Colonia; quien no se considera responsable de la comisión de ilícito investigado; al resto de los agraviados el declarante nunca les sacó la firma para el padrón de solicitud de revocatoria; explica que la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde; además refiere que las huellas dactilares si les pertenece a los denunciados; de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho. obra la declaración inestructiva de Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez; quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado; que a Máximo Jesús León Colonia lo conoce por ser lugareño de Pira; que su persona se encargaba de recabar las firmas para el proceso de revocatoria, que además sacaron las firmas a varias personas más; no han ofrecido ninguna dádiva todo ha sido por voluntad propia; sobre la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde, que además refiere que estas personas trabajan en la municipalidad de Pira y no por ello le apoyan incondicionalmente al alcalde; obra la declaración inestructiva de Cristina Apolinaria Acero Julca; quien refiere no considerarse responsable de la comisión de ilícito investigado; que conoce a Máximo Jesús León Colonia por ser profesor del Colegio Nacional de Pira, donde ha sido profesor de sus hermanos, que por ello tiene amistad con dicha persona; la declarante estaba encargada de recabar las firmas para el padrón de revocatoria del alcalde, que para dicha función su persona se había ofrecido voluntariamente, también se encargaban de sacar firmas y sus coprocesados y otras personas</p> | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
| | <p>obra la declaración inestructiva de Cristina Apolinaria Acero Julca; quien refiere no considerarse responsable de la comisión de ilícito investigado; que conoce a Máximo Jesús León Colonia por ser profesor del Colegio Nacional de Pira, donde ha sido profesor de sus hermanos, que por ello tiene amistad con dicha persona; la declarante estaba encargada de recabar las firmas para el padrón de revocatoria del alcalde, que para dicha función su persona se había ofrecido voluntariamente, también se encargaban de sacar firmas y sus coprocesados y otras personas</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Motivación de la pena | <p>más, donde las personas se apersonaban voluntariamente a firmar; sobre la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente habrán firmado mal a propósito, que ellos no van a ser locos de falsificar sus firmas, sabiendo que es penado, que además refiere que han solicitado la pericia de la huella dactilar para verificar si la huella de los agraviados les corresponde; participo en la recolección de firmas y esta fue a título gratuito no oneroso, fue solo un día en el caserío de Callanca. SEXTO.- Que, se debe de tener cuenta que el delito de Falsificación de documentos es eminentemente doloso, por lo que el agente activo deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento público y privado de cuyo uso se puede derivar perjuicio; así como de que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre de que su uso pueda resultar algún perjuicio; debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública el mismo que debe ser entendido como la trasgresión potencial de otros bienes jurídicos; debiendo entenderse que el comportamiento del sujeto activo puede realizarse en el primer supuesto de dos maneras, a) hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) adulterar uno verdadero y el segundo supuesto; cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo. SEXTO.- Que luego de haber compulsado debidamente cada uno de los medios de prueba obrantes en autos, se ha llegado a establecer fehacientemente la comisión del ilícito penal instruido así como la responsabilidad penal de los acusados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, por las imputaciones uniformes y coherentes que hacen los agraviados, a nivel preliminar, en el sentido de que nunca firmaron el padrón de adherentes para la revocatoria del alcalde de Pira pese a los pedidos de los acusados; versiones que se encuentran corroboradas con la lista de adherentes del código RV0201101, relacionado al proceso de revocatoria del Alcalde y Regidores del Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, paginas setenta y uno, setenta y tres, y ochenta y tres, donde aparecen las firmas y huellas dactilares de los agraviados., al ser sometidos al peritaje grafotécnico, la firmas atribuido a los indicados agraviados, resultaron que las mismas provenían de diferentes puño, es decir que fueron suplantadas (ver. Fs. 58-61) de ser así lo vertido por los acusados, ya que si afirman que los agraviados fueron quienes firmaron los padrones mencionados, el resultado obtenido en el dictamen pericial de grafotécnico sería</p> | <p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | | 35 |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|
| | <p>otro corriente a folios cincuenta y ocho a sesenta y uno; lo que hace confirmar la participación de los encausados en los hechos que son materia de investigación, evidenciándose en tal sentido la acción dolosa de los acusados la misma que ha quedado corroborado de los medios probatorios analizados; así mismo se debe tener en cuenta que el perjuicio ocasionando a los agraviados es evidente, como utilizaron un instrumento público para falsificar la firma de los agraviados es como de su huella dactilar, el mismo que fue ingresado a la RENIEC, lo que trajo consigo que esta institución pública, ponga a disposición de la Policía Nacional los documentos que fueron cuestionados, debiendo entenderse que esta posición implica la potencialidad del perjuicio no es necesaria en el dolo típico del agente, ya que fuera del tipo penal el injusto se configura con el solo conocimiento y el delito de falsificar un documento o adulterar uno verdadero con el propósito de generar al tráfico documentario; por lo que al encontrarse responsabilidad penal en los acusados, y a fin de evitar la comisión de nuevos eventos delictivos, es del interponer una pena a la acusada, con la finalidad de evitar que en lo sucesivo se produzcan hechos de la misma naturaleza atentando de esta manera con bienes jurídicos por nuestra normativa penal; SEPTIMO.- Que, una vez establecida la causa de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigar resulta necesario determinar la consecuencia jurídica - Penal corresponde al delito cometido. La determinación Judicial de la pena tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un documento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales y hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta determine la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima; en el caso que la legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada, por lo que se debe presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>entenderse que esta posición implica la potencialidad del perjuicio no es necesaria en el dolo típico del agente, ya que fuera del tipo penal el injusto se configura con el solo conocimiento y el delito de falsificar un documento o adulterar uno verdadero con el propósito de generar al tráfico documentario; por lo que al encontrarse responsabilidad penal en los acusados, y a fin de evitar la comisión de nuevos eventos delictivos, es del interponer una pena a la acusada, con la finalidad de evitar que en lo sucesivo se produzcan hechos de la misma naturaleza atentando de esta manera con bienes jurídicos por nuestra normativa penal; SEPTIMO.- Que, una vez establecida la causa de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigar resulta necesario determinar la consecuencia jurídica - Penal corresponde al delito cometido. La determinación Judicial de la pena tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un documento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales y hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta determine la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima; en el caso que la legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada, por lo que se debe presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse la condiciones personales los sujetos agentes; esto es, las carencias sociales que hubieran sufrido, su cultura, costumbres la edad, educación, medio social, reparación espontanea, condiciones personales y características que lleven al conocimiento de los agentes, condiciones y características que se advierten de sus declaraciones instructivas obrantes en autos; de modo que se trata de persona susceptible de reproche por los hechos que ha cometido; de manera que la pena a imponerse, antes que un castigo, servirá como ejemplo para que en lo sucesivo se abstenga de impulsos de la misma naturaleza; OCTAVO.- Que, con respecto a la reparación civil se debe tener en cuenta el art. 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no posible, el pago de su valor; y , la indemnización de los daños y perjuicios; por su parte el artículo 101° de dicho código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código Civil, es así que la corte suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo 8, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1)daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños patrimoniales causados al agraviado, apreciándose que la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.</p> | <p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | reglas de conducta A) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificara sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; B) | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | no variar de domicilio ni ausentarse de el sin autorización del juzgado; C) abstenerse de realizar cualquier acto similar a los hechos que se sentencian siempre que puedan advertir algún aprovechamiento y perjuicio para su persona; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el articulo cincuenta y nueve del código Penal, IMPONGO: CIENTO OCHENTA DÍAS DE MULTA a razón de un nuevo sol diario a favor de erario Nacional; y FIJO: por concepto de reparación civil que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES; Mando que consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, se cumpla con remitir los Boletines y Testimonios de la condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica conocimiento del caso y se ARCHIVE: oportunamente en forma definitiva donde corresponda, conforme a ley. | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Sede Central - Huaraz.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1° JUZGADO LIQUIDADOR TRANSITORIO- Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA: RODRIGUES ALVARADO, ROCIO MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PENAL PARTE CIVIL : LEIVA RODRIGUES, YURFA JUDITH PROCURADOR OFICIAL NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES: LOPEZ LOLO, YUDY MARITZA PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS, ELECTORADOS ONPE IMPUTADO: ACERO JULCA, CRISTIANA APOLINARIA DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. : LAZARO RAMIREZ, TOMASA LUZMILA DELITO : FALSEDAD GENERICA. : LEÓN COLONIA, MAXIMO JESUS DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. AGRAVIADO: ISINEROS ALVINO, CELSO ALEJANDRO : MORALES SALAZAR, OSCAR AGUSTO</p> <p>Resolución Nro. 049</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|---|
| | <p>Huaraz, primero de octubre del año dos mil doce.-</p> <p>VISITA: La institución penal seguida contra MÁXIMO JESUS LEÓN COLONIA, TOMASA LUZMILA LÁZARO RAMÍREZ Y CRISTRINA APOLINARIA ACERO JULCA, como presuntos autores, del delito contra la fe pública-FALSEDAD GENERICA, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, Oscar Augusto Morales</p> | | | | | | | | | | 9 |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>Salazar, Yudy Maritza López Loli, Yurfa Judith Leiva Rodríguez, Celso Alejandro Isineros Alvino; RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de las investigaciones a nivel preliminar de fojas uno a ciento sesenta y seis, se formalizó la denuncia penal por el representante del Ministerio Público de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve que dio origen al auto de apertura de instrucción de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco; tramitándose la causa conforme a las reglas del proceso sumario, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes, vencido el plazo de ley se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien expidió su dictamen obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos cincuenta y nueve, corregida a fojas doscientos noventa y ocho, puestos los autos de manifiesto a fin de que los abogados defensores presente sus escritos, proveídos éstos; y vencidos los plazos, en el presente estado de la causa corresponde emitir sentencia; y</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2017, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Sede Central - Huaraz.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|----------|-----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 6] | [7 - 12] | [13 - 18] | [19- 24] | [25-30] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Imputación según la denuncia formalizada por el representante Fluye de antecedentes que, los agraviados Oscar Augusto Morales Salazar, y Yudy Maritza López Loli, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez, en forma uniforme y coherente manifiestan que los denunciados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, serían las personas quienes han falsificado sus firmas impresas en los formatos que fueron presentados ante la Oficina de Procesos Electorales, con el objeto de lograr la revocatoria del entonces alcalde del Gobierno Distrital de Pira y agraviado Oscar Augusto Morales Salazar, a fin que impriman sus firmas y huellas con el objeto de lograr la revocatoria del referido alcalde, todo ello a cambio de entregárseles a título de regalo calaminas, así como la entrega de cincuenta nuevos soles, lo cual no fue aceptada por los mismos; sin embargo posteriormente han aparecido sus firmas, hechos que se encuentran acreditados no solo por el mérito de las propias declaraciones de los agraviados en el sentido que no reconocen sus firmas, el mismo que se corrobora con el Dictamen Pericial de Grafotécnica el cual corre a fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno en la que el punto F – Conclusiones se señala que entre las firmas existen divergencias gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir proviene de diferente puño escribiente. SEGUNDO: Tipicidad Normativa: Que, conforme se desprende de la Denuncia Fiscal; así como el auto de apertura de instrucción, que los hechos escritos han sido encuadrados dentro el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal, que prescribe: “ El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años” En nacional se anota falsedad genérica es un tipo residual ello tiene como principal consecuencia que no sólo sería posible cometer este delito a través de un documento sino también indica la disposición analizada, puede realizarse mediante palabras y hechos y en general mediante cualquier medio siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio. La jurisprudencia se ha seguido esta consideración, tal como se depende de la ejecutoria contenida en el expediente número 4131-96 obra al señalarse lo siguiente: “el delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida en que sólo hallará aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protejan la fe pública pudiéndose cometer en este delito tanto a través de un documento como también mediante palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre suponga una alteración la verdad y se cause con ello con perjuicio” . De forma resumida, digamos que el tipo penal de falsedad genérica, se adscribe dentro de la tipología de las falsedades personales que lo distinguen en forma particular de las modalidades tradicionales de las falsedades documentales, al adoptar una mentalidad crítica que cuenta con su propia singularidad al incluir otros medios cognitivos que en puridad si bien cuentan con un respaldo obscuro desde una perspectiva dogmática, no vendría a reflejar una sustantividad material que justifique su tipificación penal autónoma, pues por lo general otras figuras delictivas que denotan una mayor especialidad, pueden otorgar cobertura al relato fácticos. Por consiguiente, su inclusión al catálogo punitivo obedece a motivos de orden político criminal.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICOS:</p> <p>3.1 en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y avalorado de manera objetiva, ateniendo a la presencia y concurrencia de ala pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debido concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad objetiva;</p> <p>3.2 Que, por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcázar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal,</p> | <p>su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p> | | | | | X | | | | | 26 |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento en el proceso de los órganos de una prueba antes mencionados, con criterio de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes, eficaces, conducentes y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad en lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales;</p> <p>CUARTO: APORTACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Durante el desarrollo del procesal se han actuado las siguientes diligencias:</p> <p>4.1) Dictamen Pericial grafotécnico de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, Que en sus conclusiones indica: 1. – la firma atribuida a la persona de Celso Alejandro Isineros Alvino, contenida en una lista de adherentes por la Revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Rodríguez - ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir provienen de diferente puño escribiéndote. 2.- la Firma atribuida a la persona de Yufra Judith Leiva Rodríguez, contenida en una lista de adherentes Por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores- ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir Provienen de diferente puño escribiendo; ratificado por sus emitentes mediante acta de folios cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco.</p> <p>4.2) copia certificada de la lista de adherentes de revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores –ONPE de folios sesenta y cinco a sesenta y siete y en original de folios ciento veintiocho a ciento treinta,</p> <p>4.3) Certificados Judiciales de Antecedentes Penales, de fojas ciento noventa y cuatro a ciento Noventa y seis, de los procesando Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez, Máximo Jesús León Colonia y Cristina Apolinaria Acero Julca; quienes no registran anotación alguna.</p> <p>4.4) Declaración Preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, abogado Walter Augusto Castillo Yataco; de fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve, quien es abogado de profesión y se desempeña como Procurador Publico de la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas, ejerciendo además por sustitución del titular el cargo de Procurador Publico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado</p> | <p>parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>número 006-2010-JUS/CDJE; manifestó que en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo previsto en la ley número veintiséis mil trescientos- Ley de derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuyo mérito resultan agraviados en representación del Estado, las entidades confortantes del Sistema Electoral Peruano : Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo que, considera que los tipos penales por los que se deben procesar a los encausados en lo que respecta al agrio a la ONPE, son los delitos contra la fe Pública en su modalidad de su de documento falso contra la administrativo de justicia en su modalidad de falso declaración en procedimiento administrativo, por lo que correspondería la adecuación y/o ampliación de la denuncia que dé lugar a la variación del tipo penal o la ampliación del auto operativo de instrucciones, agregó que se realicen las investigaciones del caso, a fin que se esclarezcan los hechos y que el poder judicial sancione en su oportunidad so es que así lo amerita, asimismo se obligue a los encausados a fin que apague la reparación civil concordante a los hechos, en agrio del estado.</p> <p>4.5) Declaración instructiva de Máximo Jesús León Colonia, de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado: conoce a Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez por ser una paisana del lugar donde vive, a Cristina Apilonaría Acero Julca la conoce por ser Alcalde de pira, a Celso Alejandro Cisneros Alvino. Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Rudy Maritza López Loli los conoce por Comité de Revocatoria del distrito de pira, fue designado por elección , tenía que recabar las firmas de los ciudadanos votantes para presentarlo al jurado Nacional de elecciones y solicitar la revocatoria del Alcalde de pira, ya que Augusto Morales Salazar ; que las firmas que recababan era por propia</p> | <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>voluntad de los ciudadanos, que en el caso de las agraviadas, seguramente no habrán firmado igual que en su documento de identidad, pero les hicieron imprimir su huella digital para mayor seguridad; en ningún momento se les ha ofrecido regalos ni nada de ello todo era por su propia voluntad; en el caso de la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, el instruyente personalmente fue quien le recabó su firma y su huella digital en el padrón respectivo, pero no sabe si esta persona habrá firmado igual que en su documento de identidad o la habrá dictado mal su nombre, pero lo que sí hizo fue que imprima su huella digital; con respecto a las personas de Yurfa Leiva Rodríguez y Yudi López Loli el instruyente no fue quien les recabó sus firmas, ya que también habían otras personas para recabar firma; que no han ofrecido ninguna dádiva toda ha sido por voluntad propia; solamente hizo firmar a la personas Cisneros Alvino, pero al resto no les ha hecho firmar y que seguramente están mintiendo por apoyar la alcalde, que el señor Cisneros firmó por su propia libertad, al resto de los agraviados el declarante nunca les sacó la firma para</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>el padrón de solicitud de revocatoria; explica que la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde; habían otras personas que se encargaban de recabar firmas para el proceso de revocatoria, entre las que se recuerda Luzmila Lázaro, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; el proceso de revocatoria si ha llevado a cabo, pero no se le llegó revocar; no había quienes designaban a personas para que recaben firmas, era voluntario; y la recolección de firmas duro de tres a cuatro meses; agregó que los denunciados están calumniándole solamente por ser gente del Alcalde, ya que les ha dado trabajo, que además refiere que las huellas dactilares si les pertenece a las denunciados;</p> <p>4.6) declaración instructiva de Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez; de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho, quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado, que a Máximo Jesús León Colonia lo conoce por ser lugareño de Pira es su paisano y por ello tiene amistad con dicha persona, a Cristina Apolinaria Acero Julca también la conoce por ser su paisana; al de Pira, y a Oscar Morales Salazar lo conoce recién a raíz de que es alcalde de Pira y a Celso Alejandro Cisneros Alvino, Yudi Maritza López Loli, Yurfa Judith Leiva Rodríguez los conoce porque viven en Pira y además todos ellos trabajan en la Municipalidad de Pira; que persona se encargaba de recabar firmas para el proceso de revocatoria, que como es de Pira y el alcalde estaba haciendo malas gestiones, el pueblo se reunió en Yupash un aproximado de sesenta personas, y allí la eligieron para que ayude al profesor Máximo Jesús León Colonia para recabar las firmas, con otras tres personas más y además también recababa firmas la persona antes citada; que las firma las recabaron un solo día eso fue en el mes de Febrero del dos mil nueve, en la plaza de armas de Pira; que por la orientación que le habían les informaban a las personas para que era dichas firmas y luego ellos firmaban y ponían su huella digital, que no era necesario que les muestren sus documentos personales; que recuerda que el Señor Isineros Albino le recabo su firma su coprocesado Máximo León Colonia, a la persona de Yurfa Judit Leiva Rodríguez, pero a la persona de Yudi Maritza López Loli le hizo firmar la persona de Cristina Acero Julca y eso fue todo , que además sacaron las firmas varias personas más; no han ofrecido ninguna dádiva todo fue por voluntad , que además no tenían dinero alguno para darles , inclusive para sacar manifestación policial de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete que Máximo León Colonia fue quien se apersono a su domicilio y le propuso que firme ofreciéndole regalos, por su propia Voluntades han firmado y además en ningún momento nadie</p> | <p><i>doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ha ido a su casa; sobre la pericia Grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al setenta y uno que concluye que existen divergencia entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón dijo que seguramente no habrán firmado igual, pero su huella digital si les corresponde, que además refiere que estas personas trabajan en la Municipalidad de Pira y no por ello te apoyan incondicionalmente al alcalde; entre las personas que se encargaban de recabar las firmas estaban el profesor Máximo León Colonia, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; fue en elección en una reunión que tuvieron en Yupash, que se designaron en dicha reunión; no era pagado la recolección de firmas, era gratuita para hacer favor a la población, era voluntaria, que si sabía cuál era el objetivo para la recolección de firmas, era para la revocatoria del alcalde, que la gente se quejaba ya que no cumplía con su trabajo; agrego que solamente refiere que se haga la prueba de huella digital para comprobar que las huellas que aparecen en el padrón corresponden a las preguntas agraviadas;</p> <p>4.7) Declaración instructiva de Cristiana Apolinaria Acero Julca; de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos , quien refiere no considerarse responsable de la comisión del ilícito investigado; que conoce a Máximo Jesús León Colonia por ser profesor de Colegio Nacional de Pira, donde ha sido profesor de sus hermanos, que por ello tiene amistad con dicha persona, a Tomasa Lázaro Ramírez también la conoce, por ser vecina de Pira, ya que Pira es un distrito pequeño y todos se conocen; al agraviado Oscar Augusto Morales Salazar lo conoce desde que ha hecho su campaña para alcalde, ya que no es del lugar sino de la localidad de Coto a Yurfa Judith Leiva Rodríguez, Yudi Maritza López Loli y Celso Alejandro Isineros Alvino, nos conocen por haber sido estudiantes del colegio Nacional de Pira ; que la declarante estaba encargada de recabar firma para el padrón de revocatoria del alcalde de Pira; que la declarante estaba encargada de recabar firmas para el padrón de revocatoria del alcalde de Pira, que para dicha función su persona se había ofrecido voluntariamente, también se encargaban de sacar firmas y sus coprocesador y otras personas más, donde las personas se apersonaban voluntariamente a firmar, donde la señora Judith López Loli se acercó a firmar voluntariamente a firmar, dicha persona le dio sus datos, su número de DNI, y luego estampo su huella digital, y luego también firmó su esposa Leiva Rodríguez Elmo, el mismo que pese de estar en el mismo padrón donde firmo la agraviada Yudith no le ha denunciado, hecho que no se explica; que no ha recabado la firma para el patrón de solicitud de revocatoria de Celso Alejandro Isineros Alvino y Yurfa Leiva Rodríguez ; no han ofrecido ninguna dádiva todo ha sido por voluntad propia; que en ningún momento le ha acompañado la persona Lucio Catillo León, que su persona era la única que</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>recababa firma en el caserío de Callanca, de repente esta persona ha formado de mala fe con el único afán de perjudicarla, que sus datos le ha dado bien, pero su firma no se sabe si estará bien; que además refiere que su esposo de la agraviada Yudith ha trabajado en la Municipalidad de Pira y también su cuñada Yurfa; sobre la pericia grafotécnicas de fojas cincuenta y ocho a sesenta en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón ,seguramente habrán firmado mal a propósito ,que ellos no van a ser locos de falsificar sus firmas, sabiendo que es penando, que además refiere que han solicitado la pericia de la huella dactilar para verificar si las huellas de los agraviados les corresponde; participo en la recolección de firma y esta fue a título gratuito no oneroso, fue un solo día en el Caserío de Callanca, y por esta actividad no le pagaban, que fue por identificación con su pueblo; agrego que se practica las comparaciones de las huellas de la preguntas agraviadas para comprobar que si pertenecen a las mismas las que a parecen en el padrón de revocatoria:</p> <p>4.8) Declaración preventiva de Sufra Judit Leiva Rodríguez, que folios cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos diecinueve, quien hace como suya la denuncia fiscal y solicita que los procesados sean sancionados ya que le han causado perjuicio al haber falsificado su firma.</p> <p>4.9) Declaración preventiva de Yudy Maritza López Loli de folios cuatrocientos veinte a cuatrocientos veintiuno, quien reproduce los extremos de la denuncia y hace como suya la misma y solicita que los procesados sean sancionados por cuatro se le ha causado perjuicio al haber falsificado su firma.</p> <p>QUINTO: ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: 5.1) Que, del análisis de los medios probatorios que se han hecho referencia en el considerado precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión del delito de FALSEDAD GENERICA, pues ello se establece contundentemente que la lista adherentes de revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores – ONPE de folios sesenta y cinco a sesenta y seis y en original de folios ciento veintiocho a ciento treinta, respecto de las firmas de las personas de Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza López Loli, son falsificadas, pues dicha imputación se corrobora contundentemente con el Dictamen Pericial Grafotécnico de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, que en sus conclusiones indica: “1.- La firma atribuida a la persona de Celso Alejandro Isineros Alvino, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores – ONPE (...)”</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>presenta notables DIVERGENCIAS gráficas con alas muestras del cotejo de la misma persona, es decir provienen de diferentes puño escribiente. 2.- la firma atribuida a la persona de Sufrá Judith Leiva Rodríguez, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores- ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS graficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir provienen de diferente puño escribiente. 3.- La firma atribuida a la persona de Yudi Maritza López Loli, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores ONPE (...) presenta notables DIVERGENCIAS graficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir provienen de diferente puño escribiente”; ratificado <u>por sus emitentes mediante acta de folios cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco.</u> Medio probatorio que de manera contundente y fehaciente, evidencian que se ha cometido falsedad, simulando, suponiendo alterando la verdad en forma intencional con perjuicio de las personas que presuntamente habían firmado por la revocatoria del alcalde y regidores y además del ultimo -alcalde pues con estas firmas se pretendía su revocatoria como autoridad edil; si la pericia en referencia ha sido elaborada por especialistas en la materia quienes han aportado su conocimiento y sabiduría en determinada materia con el fin de esclarecer la imputación, el mismo que mantienen su valor probatorio pues durante la secuela procesal no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna parte procesal, por tanto su valor no se ha visto afectada.</p> <p>5.2) Respecto de la responsabilidad penal del acusado Máximo Jesús León Colonia; se tiene que se encuentra acreditada en autos, pues fue quien utilizó el documento de lista de adherentes de la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y regidores, conforme lo indica en su declaración instructiva de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, cuando refiere que fue el presidente del comité de revocatoria del distrito de Pira, fue designado por elección y en tal condición tenía que recabar las firmas en un proceso de recolección que debería mostrar la voluntad de los suscribientes de la mencionada revocatoria; sin embargo a ello trata de justificar su conducta dolosa, cuando también refiere que las personas que niegan haber suscrito tal documento inculminado, seguramente no habrá firmado igual que en su documento de identidad, es mas a la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, el instruyente personalmente fue quien le recabó su firma y su huella digital en el padrón respectivo; con respecto a las personas de Yurfa Leiva Rodríguez y Yudi López Loli el instruyente no fue quien les recabo su firmas, ya que también habían otras personas para recabar firmas; finalmente en cuanto a las pericias grafotécnicas de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados en los que aparecen en el padrón, es porque</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde; argumentos exculpatorios que deben ser considerados como meros argumentos de defensa, pues estos están desvirtuados no solo con la negativa de los que han sido comprendidos como agraviados , cuando refieren en forma coherente y uniforme tanto en sus declaraciones juradas que obra a nivel preliminar, como en sus declaraciones preventivas , que no suscribieron el documento incriminado, corroborado ello con el dictamen pericial grafotécnico en referencia; denotándose de este modo el ánimo doloso, pues tenían perfecto conocimiento que con dicha conducta causarían perjuicio a quien la autoridad que se encontraba en proceso de revocatoria y además de los presuntos suscribientes, quienes también añaden que este hecho les ha causado perjuicio.</p> <p>5.3) asimismo respecto de Cristina Apolinario Acero Julca también se encuentra acreditada su responsabilidad en el presente proceso, a pesar de que en su instructiva de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos, refiere que se encontraba encargada de recabar firmas para el padrón de revocatoria para el alcalde de Pira; denotándose de ello que intervino en recabar las firmas en la lista de adherentes que es el documento incriminado, tratando de justificar su conducta cuando también señala que la señora Yudith López Loli se acercó a firmar voluntariamente proporcionándole sus datos y número de DNI, y luego estampo su huella digital, por lo que la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta, concluye de otra manera, porque seguramente habrán firmado mal a propósito; versiones que deben ser consideradas como meros argumentos de defensa con el solo fin de evadir su responsabilidad penal, si se tiene en cuenta que son desvirtuados no solo con la negativa de los que han sido comprendidos como agraviados, cuando refieren en forma coherente uniforme tanto en sus declaraciones juradas que obran a nivel preliminar,</p> <p>Como en sus declaraciones preventivas, que no suscriben en el documento incriminado, corroborado ello con el dictamen pericial grafo técnico en referencia; denotándose de este modo el ánimo doloso, pues tenían perfecto conocimiento que con dicha conducta causarían perjuicio quien la autoridad que se encontraba en proceso de revocatoria y además de los presuntos suscribientes, quienes también añaden que este hecho les ha causado perjuicio.</p> <p>5.4) La conducta desplegado de los acusados deviene en típica por haber sido encuadrados los hechos y constituir delito de Falsedad Genérica, por la circunstancia modificadora prevista en la ley, durante la noche, conforme se indica en la denuncia de los agraviados, asimismo antijurídica por no existir cusa de justificación que valga para comprender la conducta dolosa de los acusados ni prevista en el artículo veinte el código penal y por lo tanto culpable , Máximo si tampoco</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>concorre causa de inculpabilidad, por lo que corresponde ejercer la pretensión punitiva del Estado imponiéndoseles una sanción penal acorde con la magnitud y proporcional de los hechos;</p> <p>5.5) Finalmente es el caso preciar que el delito materia de investigación es el de falsedad genérica conforme se colige del auto operativo de instrucción y que en tal sentido también se emite el último dictamen acuando el mismo que obra de folios cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos treinta; asimismo respecto de la entidad pública agraviada sobre quien ha recaído la acción dolosa, es el Registro Nacional de la identificación y Estado y estado Civil, según escrito de folios cuatrocientos cincuenta y dos, dictamen de folios cuatrocientos cuarenta y siete y resolución aclaratoria folios cuatrocientos nueve a cuatrocientos cincuenta, hecho que debe tenerse en cuenta a fin de evitar nulidades futuras; así como indicar y establecer que el artículo cuatrocientos treinta y ocho del código Penal, prescribe como única pena la privativa de libertad, por lo tanto los días multa solicitados por el representante del ministerio público, carecen de objeto pronunciamiento alguno.</p> <p>SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</p> <p>6.1) Que la pena tiene por finalidad esencial ser retribuido sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;</p> <p>6.2) La determinación Judicial de la pena tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un documento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales y hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta determine la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso que la legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada, por lo que se debe presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse la condiciones personales los sujetos agentes; esto es, las carencias sociales que hubieran sufrido, su cultura, costumbres la edad, educación, medio social, reparación espontanea, condiciones personales y características que lleven al conocimiento de los agentes, condiciones y características que se advierten de sus declaraciones instructivas obrantes de autos de los que se desprende de modo que Máximo Jesús Colonia es una persona de cincuenta y cinco años de edad, de grado de instrucción superior completa y Cristina Apolinaria Acero Julca, es una persona de treinta y seis años de edad, de grado de instrucción superior incompleta, ocupación técnica agropecuaria; de modo que se trata de persona susceptible de reproche por los hechos que ha cometido; de manera que la pena a imponerse, antes que un castigo, servirá como ejemplo para que en lo sucesivo se abstenga de impulsos de la misma naturaleza.</p> <p>SEPTIMO: REPARACIÓN CIVIL: Que, con respecto a la reparación civil se debe tener en cuenta el art. 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no posible, el pago de su valor; y , la indemnización de los daños y perjuicios; por su parte el artículo 101° de dicho código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código Civil, es así que la corte suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo 8, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1)daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños patrimoniales causados al agraviado, apreciándose que la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.</p> <p>OCTAVO: MEDIOS DE DEFENSA TECNICOS:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>8.1.- Que mediante escritos de folios cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientas sesenta y tres Cristina Apolinaria Acero Julca, deduce la excepción de la naturaleza de acción.</p> <p>8.2.- Que la excepción de la naturaleza de acción busca anular la acción penal y consecuentemente todo lo actuado archivándose definitivamente el proceso penal, cuando se presenta cualquiera de los dos presupuestos: a) que el hecho denunciado no constituya delito, esto significa que la conducta que se imputa como delito no está prevista en la ley penal o no se adecua al tipo penal que se invoca (principio de legalidad) y b) Que, el hecho no es justiciable penalmente, es decir comprende conjuntamente con la presencia de una causa justificativa, tanto la concurrencia de una excusa absolutoria cuando la ausencia de una condición objetiva de punibilidad. En conclusión el primer supuesto de aplica cuando la conducta imputada es atípica y el segundo cuando el hecho no es antijurídico.</p> <p>8.3.- Que por otro lado la excepción de naturaleza de acción, tiene su fundamento en el principio de legalidad recogido en el literal “d”, del numeral veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado que establece que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no es previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible”</p> <p>8.4.- Que en el presente caso tiene que los presupuestos para la concurrencia de la excepción materia de análisis no concurren al caso de autos, pues los hechos investigados constituyen delito el mismo que ha sido encuadrado y debidamente descrito en el punto segundo – tipicidad normativa y son justiciable penalmente, justamente por ello se ha llegado a un juicio de valor desarrollado ampliamente en el quinto considerando, por lo tanto de conformidad con lo opinado por el señor fiscal provincial en su dictamen de folios cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos sesenta y siete, deviene en infundada.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01., perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Sede Central - Huaraz.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación CONCLUSION: Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con libre convicción, la señora juez del primer Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Huaraz: 1.- DECLARA: INFUNDADA la excepción de la naturaleza de acción deducida mediante escrito de folios cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y tres, por Cristina Apolinaria acero Julca. 2.- FALLA: CONDENANDO a Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, como autores, por el delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Registro | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, Yurfa Judith Leiva Rodríguez, Oscar Augusto Morales Salazar, Yudy Maritza López Loli y Celso Alejandro Isineros Alvino; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el lazo de DOS años; a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta A) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; B) No variar de domicilio ni ausentarse de él sin autorización del juzgado; C) abstenerse de realizar cualquier acto similar a los hechos que se sentencian siempre que puedan advertir algún aprovechamiento y perjuicio para su persona; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código Penal, y FIJO: por concepto de reparación civil que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados la suma de TRECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por cada uno de los acusados que deberán ser pagados a favor de los agraviados en forma equitativa; mando que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica conocimiento del caso y se ARCHIVE: oportunamente en forma definitiva donde corresponda, conforme a ley.</p> <p>3.- RESERVESE: el pronunciamiento contra Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez, dándose cuenta de la constancia de notificación a fin de resolver su situación.</p> | <p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 9 |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, si cumplen los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz de 2017.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 35 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 10] | [11-20] | [21-30] | [31-40] | [41 - 50] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 44 | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 26 | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | | [25- 30] | | | | | | Muy alta |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | [19-24] | | | | | | Alta |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | X | | [13 - 18] | | | | | | Mediana |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [7 - 12] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | X | | [1 - 6] | | | | | | Muy baja |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [9 - 10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos del expediente N° **02365-2009-0-0201-JR-PE-01.**, del Distrito Judicial de Huaraz de 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** su calidad es **muy alta**; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización del acusado; el contenido evidencia aspectos del proceso y el contenido evidencia la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la calificación jurídica del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia la claridad, no siendo así: los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

Con relación a los parámetros no cumplidos, que fueron los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado, se puede indicar que

el juzgador al emitir la presente resolución no la colocó en el orden debido, ya que los hechos objeto de la acusación se encuentran comprendidos dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva, no permitiendo evidenciar si existe coherencia entre todas sus partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Por lo tanto, si se contrasta las evidencias halladas en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con los parámetros establecidos en la normatividad, desarrollada por la doctrina y aplicada en jurisprudencias relevantes, conforme se ha expuesto en líneas precedentes; en el caso de la sentencia de primera instancia se puede afirmar que son próximas a éstos parámetros; sobre todo, el que corresponde a “la motivación de los hechos”, porque se cumplieron todos los parámetros relacionados con los hechos y las pruebas; en los cuales se anotó el tema de la fiabilidad, es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en relación a la descripción de la decisión su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Sede Central, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles.

Analizando, en esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgado de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

CONCLUSIONES

El Código Penal peruano tipifica, en el título XIX (de los delitos contra la fe pública), capítulo I (falsificación de documentos en general), en donde la acción de falsificar y usar el documento en el tráfico jurídico, siendo el resultado de ello el dolo del agente, por lo cual su ubicación genera el perjuicio por ello permite establecer que su naturaleza jurídico - penal en los delitos de falsificación de documentos es la de ser un elemento del tipo objetivo.

La falsificación de documentos repercute en el perjuicio un elemento del tipo objetivo, como resultado de la acción dolosa del sujeto activo en la adulteración, falsear, rehacer o contrahacer un documento, entonces se llega a la determinación que los delitos de falsificación de documentos son delitos de lesión y no delitos de peligro, ya que la terminación del delito se produce con el causamiento del perjuicio.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Falsificación de documentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto, se puede agregar:

Primer lugar.- Que en la sentencia de primera instancia, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen en su totalidad; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos”; “motivación del derecho” a excepción de la “motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”; lo que demuestra que el juzgador ha realizado una debida motivación y fundamentación para determinar la responsabilidad penal del imputado, puesto que si bien es cierto los parámetros de pena y reparación civil, no se han cumplido en su totalidad, ello no enerva en lo absoluto para la determinación de los mismos, dado que los parámetros

no cumplidos se encuentran implícitos dentro de lo que si se cumplen; respecto de los elementos que están comprendidas en esta parte: hecho, derecho, pena y reparación civil; que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. Lo cual demuestra que lo resuelto por el juzgador ha emitido su pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio de valor; y, son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Pues si bien es cierto, el contenido evidencia el cumplimiento de todos los parámetros de la introducción, ello no se aprecia en cuanto a la postura de las partes, como son los hechos objetos de acusación y las pretensiones de la defensa del acusado.

Segundo lugar.- Que en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva y resolutive, los que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; es decir que el juzgador por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; siendo que los parámetros contenidos en la parte considerativa de la sentencia los que se cumplen con menor frecuencia, específicamente en la Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil, revelando el contenido que el juzgador no se ha pronunciado en forma clara frecuentemente sobre los parámetros previstos para justificar su decisión.

RECOMENDACIONES

1. Los órganos jurisdiccionales penales y fiscales son muy complacientes al dictar las resoluciones judiciales con respecto a la falsificación, otorgando prisión suspendida por efectiva, y una reparación civil muy complaciente para los imputados.
- 2.- En nuestro país muchos elaboran o falsean documentos públicos y privados, por tanto, los magistrados Penales y los Fiscales, ante la denuncia de un delito de falsificación de documentos no consideran como fundamental el perjuicio que ocasiona este delito a los involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|-------------------------|------------------------------|---|
| S E | | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|---------------------------------|-------------------|--------------------------------------|--|
| N T E N C I A | CALIDAD DE | | <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | LA PARTE CONSIDERATIVA | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | SENTENCIA | | <p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---|
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | | ofrecidas. Si cumple |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---------------------|---|-------------------------|-----------------------|---|
| S E N | CALIDAD DE | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|----------------------------|----|------------------------|--------------------------|--|
| T E N C I A | LA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p> |

| | | | |
|--|-------|---|---|
| | | | <p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | RESOLUTIVA | <p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------|----------------------------|---------------------|
|----------------------------|----------------------------|---------------------|

| | | |
|---------------------|--|--|
| la sentencia | | |
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 *parámetros previstos | 2 | Baja |

| | | |
|--|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |
|--|---|----------|

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| | Nombre de la sub | | | | X | | [9 - 10] | Muy Alta | |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|-----------|-----------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | dimensión | | | | | | 10 | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |
|--|------|---|----------|

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica

mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Media | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [33 - 40] | Muy alta | |
| | | | | | | | [25 - 32] | Alta | |

| | | | | | | | | | |
|------------------------|----------------------------|--|--|--|--|----------|-----------|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 40 | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
|------------------------|----------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 30 | [25 - 30] | Muy alta |
| | | | | | | | | [19 - 24] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [13 - 18] | Mediana |
| | | | | | | | | [7 - 12] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 6] | Muy baja |

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | | |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|----|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | 40 | [33-40] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | | [17-24] | Mediana | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 10] | [11-20] | [21-30] | [31-40] | [41-50] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana | | | | |
| | | | | | | X | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 30 | [25-30] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [19-24] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [13-18] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [7-12] | Baja | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | 48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | principio de correlación | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Falsificación de Documentos contenido en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaraz y Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Sede Central del Distrito Judicial del Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de noviembre de 2017

Oswaldo Shuan Maguiña
DNI N° 316766371

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Falsificación de Documentos expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01.)

JUZGADO PENAL TRANSITORIO – Sede Central

EXPEDIENTE : 02365-2009-0-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: AREQUIPEÑO RIOS FERNANDO J.

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL

PARTE CIVIL : PROCURADOR OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES.

: LOPEZ LOLI, YUDY MARITZA

: LEIVA RODRIGUEZ, YURFA DAVID.

IMPUTADO : LEON COLONIA MÁXIMO JESÚS

DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

: LAZARO RAMIREZ, TOMASA LUZMILA

DELITO : FALSEDAD GENERICAS.

: ACERO JULCA, CRISTINA APOLINARIA

DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

AGRAVIADO : ISINEROS ALVINO, CELSO ALEJANDRO

: MORALES SALAZAR, OSCAR AUGUSTO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 24

Huaraz, Veintisiete de Diciembre

Del año dos mil diez.-

VISTA: La instrucción penal seguida contra Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, por el delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – Falsedad Ideológica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza López Loli; **RESULTA DE AUTOS:** Que en mérito de las investigaciones a nivel preliminar de fojas uno a ciento sesenta y seis, se formalizó la denuncia penal por el

representante del Ministerio Público de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueva que dio origen al auto de apertura de instrucción de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco; tramitándose la causa conforme a las reglas del proceso sumario, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes, vencido el plazo de ley se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien expidió su dictamen obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos cincuenta y nueve, corregida a fojas doscientos noventa y ocho, puestos los autos de manifiesto a fin de que los abogados defensores presente sus escritos, proveídos éstos; y vencidos los plazos, en el presente estado de la causa corresponde emitir sentencia; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Hechos Imputados: Fluye de antecedentes que, los agraviados Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro IsinerosAlvino, Yurfa Judith Leiva Rodriguez y Yudy Maritza Lopez Loli en forma uniforme y coherente manifiestan que los denunciados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, serían las personas quienes han falsificado sus firmas impresas en los formatos que fueron presentados aqnte la Oficina de Procesos Electorales, con el objeto de lograr la revocatoria del entonces alcalde del Gobierno Distrital de Pira y agraviado Oscar Augusto Morales Salazar, a fin que impriman sus firmas y huellas con el objeto de lograr la revocatoria del referido alcalde, todo ello a cambio de entregarseles a título de regalo calaminas, así como la entrega de cincuenta nuevos soles, lo cual no fue aceptada por los mismos; sin embargo posteriormente han aparecido sus firmas, hechos que se encuentran acreditados no solo por el mérito de las propias declaraciones de los agraviados en el sentido que no reconocen sus firmas, el mismo que se corrobora con el Dictamen Pericial de Grafotécnia el cual corre a fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno en la que el punto F – Conclusiones se señala que entre las firmas existen divergencias gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir proviene de diferente puño escribiente. **SEGUNDO.-** Que son facultad conferida por el artículo seis del Derecho Legislativo numero ciento veinticuatro corresponde al juez dictar sentencia, sea ella condenatoria o absolutoria, basándose en el caso de dictarse la primera, en las diligencias y pruebas actuadas, obrantes en autos las mismas que deben ser irrefutables, contundentes, categóricas y concatenadas con cada una de las diligencias llevadas a cabo, no solo a nivel jurisdiccional sino

también preliminar, siempre y cuando en ellas haya estado presente el representante del Ministerio Público conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimientos penales, que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, y en caso de emerger alguna duda por ínfima que sea, se debe proceder a la estricta aplicación del Principio Universal del Indubio Pro Reo dictando sentencia absolutoria. **TERCERO.-** Que de acuerdo a la denuncia penal y el auto de apertura de instrucción el delito materia del proceso es: **Falsificación Ideológica:** tipificado en el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintiocho del Código Sustantivo que prescribe: **”El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de uso pueda resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa”.** **CUARTO.-** Que el derecho a la prueba constituye un elemento implícito del debido proceso y la presunción de inocencia, que obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe la situación jurídica de estado de inocencia del que goza todo imputado; es así que en nuestro ordenamiento jurídico la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada. En virtud de ello es que el juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado; entendiéndose en tal sentido que ello no significa que la actividad probatoria se sustraiga del control de la jurisdiccional penal, ya que aquella debe ser realizada de acuerdo a los principios que la informan. Entre dichos principios un lugar especial lo ocupa la necesidad de una Debida Motivación, que deberá plasmarse de manera suficiente en la presente sentencia; **QUINTO.-** Que durante la secuela del presente proceso, se han actuado las diligencias y recabado los medios probatorios siguientes: de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis obra los **Certificados Judiciales de Antecedentes Penales,** de los procesados, quienes no registran anotación alguna; de fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve **obra la declaración preventiva del procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, abogado Walter Augusto Castillo Yataco;** quien es abogado de profesión y se desempeña

como Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, ejerciendo además por sustitución del titular el cargo de Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Manifestó que en primer lugar, debe tenerse cuenta lo previsto en la ley número veintiseis mil trescientos – Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuyo mérito resultan agraviados en representación del Estado, las entidades confortantes del Sistema Electoral Peruano: Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo que, considera que los tipos penales por lo que se deben procesar a los acusados en lo que respecta al agravio a la ONPE, son los delitos contra la Fe Pública en su modalidad de uso de documento falso contra la administración de justicia en su modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, por lo que correspondería la adecuación y/o ampliación de la denuncia que de lugar a la variación del tipo penal o la ampliación del auto repertorio de instrucción; agregó que se realicen las investigaciones del caso, a fin que se esclarezcan los hechos y que el Poder Judicial sancione en su oportunidad so es que así lo amerita, asimismo de obligue a los encausados a fin que pague la reparación civil concordante a los hechos, en agravio del estado; de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro **obra la declaración instructiva de Máximo Jesús León Colonia;** quien no se considera responsable de la comisión de ilícito investigado; conoce a Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez por ser paisana del lugar donde vive, a Cristina Apolinaria Acero Julca la conoce por haber vivido en Pira, a Celso Alejandro Cisneros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudi Maritza López Loli los conoce por vivir en Pira de donde es el declarante; el declarante fue el presidente del comité de revocatoria del distrito de Pira, fue designado por elección; tenía que recabar las firmas de los ciudadanos votantes para presentarlo a Jurado Nacional de Elecciones y solicitar la revocatoria del alcalde de Pira, ya que existían muchas irregularidades en la gestión como alcalde del señor Oscar Augusto Morales Salazar; que las firmas que recababan era por propia voluntad de los ciudadanos, que en el de las agraviadas, seguramente no habrán firmado igual que en su documento de identidad, pero les hicieron imprimir su huella digital para mayor seguridad; en ningún momento se les ha ofrecido regalos ni nada de ello todo era por su propia voluntad; en el caso de la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, el instruyente personalmente fue quien le recabó su firma y su

huella digital en el padrón respectivo, pero no sabe si esta persona habrá firmado igual que en su documento de identidad o le habrá dictado mal su nombre, pero lo que si hizo fue que imprima su huella digital; con respecto a las personas de Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudi Maritza López Loli el instruyente no fue quien les recabó sus firmas ya que también habían otras personas para recabar firmas; que no han ofrecido ninguna dádiva todo ha sido por voluntad propia; solamente hizo firmar a la persona de Cisneros Alvino, pero al resto no les ha hecho firmar y que seguramente están mintiendo por apoyar al alcalde que el señor Cisneros firmó por su propia libertad, al resto de los agraviados el declarante nunca les saco la firma para el padrón de solicitud de revocatoria; explica que la pericia grafotecnia de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde; habían otras personas que se encargaban de recabar firmas para el proceso de revocatoria, entre las que se recuerda Luzmila Lázaro, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; el proceso de revocatoria si ha llevado a cabo, pero no se le llegó a revocar; no había quienes designaban a personas para que recaben firmas, era voluntario; y la recolección de firmas duro de tres a cuatro meses; agregó que los denunciantes están calumniándole solamente por ser gente del Alcalde, ya que les ha dado trabajo, que además refiere que las huellas dactilares si les pertenece a los denunciantes; de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho. **obra la declaración instructiva de Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez;** quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado; que a Máximo Jesús León Colonia lo conoce por ser lugareño de Pira es su paisano y por ello tiene amistad con dicha persona, a Cristina Apolinaria Acero Julca también la conoce por ser su paisana; al señor Oscar Morales Salazar lo conoce recién a raíz de que es alcalde de Pira, y a Celso Alejandro Cisneros Alvino y Urfa Judith Leiva Rodríguez y Yupi Maritza López Loli los conoce porque porque viven en Pira y además todos ellos trabajan en la Municipalidad de Pira; que su persona se encargaba de recavar las firmas para el proceso de revocatoria, que como es de Pira y el alcalde estaba haciendo malas gestiones, el pueblo se reunió en Yupash un aproximado de sesenta personas, y allí la eligieron para que ayude al profesor Maximo Jesus Leon Colonia para recabar las

firmas, con otras tres personas mas y además también recababa firmas la persona antes citada; que las firmas las recabaron en un solo día eso fue en el mes de febrero del dos mil nueve, en la plaza de armas de Pira; que por la orientación que le habían hecho les informaban a las personas para que era dichas firmas y luego ellos firmaban y ponían su huella digital, que no era necesario que les muestren sus documentos personales; que recuerda que el señor Isineros Albino le recabó su firma su coprocesado Máximo León Colonia, a la persona de Yurfa Judith Leiva Rodriguez fue su persona quien recabo la firma y le hizo imprimir su huella digital, pero la persona de Yudi Maritza López Loli le hizo firmar la persona de Cristina Acero Julca y eso fue todo, que además sacaron las firmas a varias personas mas; no han ofrecido ninguna dádiva todo a sido por voluntad propia, que además no tenían dinero alguno para darles, inclusive para sacar las firmas andaban a pie; miente Yurfa Leiva Rodríguez cuando dice en su manifestación policial de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete que Máximo León Colonia fue quien se apersonó a su domicilio y le propuso que firme ofreciéndole regalos, ya que el instruyente fue quien le recabó la firma y además estampo su huella digital, que en ningún momento le han ofrecido regalos, por su propia voluntad han firmado y además en ningún momento nadie ha ido a su casa; sobre la pericia grafotecnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón dijo que seguramente no habran firmado igual, pero su huella digital si les corresponde, que además refiere que estas personas trabajan en la Municipalidad de Pira y no por ello le apoyan incondicionalmente al alcalde; entre las personas que se encargaban de recabar las firmas estaban el profesor Máximo León Colonia, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; fue en elección en una reunión que tuvieron en Yupash, que se designaron en dicha reunión; no era pagado la recolección de firmas, era gratuita para hacer favor a la población, era voluntaria, que si sabia cual era el objetivo para la recolección de firmas, era para la revocatoria del alcalde, que la gente se quejaba ya que no cumplia con su trabajo; agregó que solamente refiere que se haga la prueba de la huella digital para comprobar que las huellas que aparecen en el padrón corresponden a las presuntas agraviadas; de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos **obra la declaración instructiva de Cristina Apolinaria Acero Julca;** quien refiere no considerarse

responsable de la comisión de ilícito investigado; que conoce a Máximo Jesús León Colonia por ser profesor del Colegio Nacional de Pira, donde ha sido profesor de sus hermanos, que por ello tiene amistad con dicha persona, a Tomasa Lázaro Ramírez también la conoce, por ser vecina de Pira, ya que Pira es un distrito pequeño y todos se conocen; al agraviado Oscar Augusto Morales Salazar lo conoce desde que ha hecho su campaña para alcalde, ya que no es del lugar sino de la localidad de Coto y a Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudi Maritza López Loli los conoce por haber sido estudiantes del colegio nacional de Pira; que la declarante estaba encargada de recabar las firmas para el padrón de revocatoria del alcalde, que para dicha función su persona se había ofrecido voluntariamente, también se encargaban de sacar firmas y sus coprocesados y otras personas más, donde las personas se apersonaban voluntariamente a firmar, que les explicaban para que era su firma y otros conocían para que era; su persona se quedó en el caserío de Callanca para hacer firmar a las personas, donde la señora Yudit López Loli se acercó a firmar voluntariamente a firmar, dicha persona le dio sus datos, su número de DNI, y luego estampó su huella digital, y luego también firmó su esposo Leiva Rodríguez Elmo, el mismo que pese de estar en el mismo padrón donde firmó la agraviada Yudit no le ha denunciado, hecho que no se explica; que no ha recabado la firma para el padrón de solicitud de revocatoria de Celso Alejandro Isineros Alvino y Yurfa Leiva Rodríguez; no han ofrecido ninguna dádiva todo ha sido por voluntad propia; que en ningún momento le ha acompañado la persona Lucio Castillo León, que su persona era la única que recababa firma en el caserío de Callanca, de repente esta persona ha formado de mala fe con el único afán de perjudicarla, que sus datos le ha dado bien, pero su firma no sabe si estará bien; que además refiere que su esposo de la agraviada Yudit ha trabajado en la Municipalidad de Pira y también su cuñada Yurfa; sobre la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente habrán firmado mal a propósito, que ellos no van a ser locos de falsificar sus firmas, sabiendo que es penado, que además refiere que han solicitado la pericia de la huella dactilar para verificar si la huella de los agraviados les corresponde; participo en la recolección de firmas y esta fue a título gratuito no

oneroso, fue solo un día en el caserío de Callanca, y por esta actividad no le pagaban, que fue por identificación con su pueblo; agregó que se practica las comparaciones de las huellas de las presuntas agraviadas para comprobar que si pertenecen a las mismas las que aparecen en el padrón de revocatoria; **SEXTO.-** Que, se debe de tener cuenta que el delito de Falsificación de Documentos es eminentemente doloso, por lo que el agente activo deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento público y privado de cuyo uso se puede derivar perjuicio; así como de que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre de que su uso pueda resultar algún perjuicio; debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública el mismo que debe ser entendido como la trasgresión potencial de otros bienes jurídicos; debiendo entenderse que el comportamiento del sujeto activo puede realizarse en el primer supuesto de dos maneras, a) hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) adulterar uno verdadero y el segundo supuesto; cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo. **SEXTO.-** Que luego de haber compulsado debidamente cada uno de los medios de prueba obrantes en autos, se ha llegado a establecer fehacientemente la comisión del ilícito penal instruido así como la responsabilidad penal de los acusados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, , por las imputaciones uniformes y coherentes que hacen los agraviados, a nivel preliminar, en el sentido de que nunca firmaron el padrón de adherentes para la revocatoria del alcalde de Pira pese a los pedidos de los acusados; versiones que se encuentran corroboradas con la lista de adherentes del código RV0201101, relacionado al proceso de revocatoria del Alcalde y Regidores del Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, paginas setenta y uno, setenta y tres, y ochenta y tres, donde aparecen las firmas y huellas dactilares de los agraviados....., al ser sometidos al peritaje grafotécnico, la firmas atribuido a los indicados agraviados, resultaron que las mismas provenían de diferentes puño, es decir que fueron suplantadas (vr. Fs. 58-61) de ser así lo vertido por los acusados: **Máximo Jesús León Colonia**, cuando

señala haber formado parte del grupo de la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y en su condición de promotor, colaboró con la búsqueda de firmas de su amigos y familiares donde uno de ellos es la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, quien personalmente rubrico su firma, así como estampo su impresión dactilar; así como en ningún momento su persona solicita a Yurfa Judith Leiva Rodriguez que firmará el padrón; **Cristina Apolinaria Acero Julca**, cuando afirma haber formado parte del grupo para recabar firmas de los pobladores del distrito de Pira, con la finalidad de revocar al alcalde Oscar Augusto Morales Salazar; y **Tomaza Luzmila Lazaro Ramirez**, cuando afirma haber formado parte del grupo de trabajo, a pedido de la población quienes le solicitaron la recolección de firmas para revocar al alcalde de Pira, que las personas de Celso Alejandro Cisneros Alvino y Yurfa Judith Leiva Rodriguez, voluntariamente solicitaron estampar sus firmas y su impresión; (ver. fs. 87-90,93-95,96-98), se desvanecen, ya que si afirman que los agraviados fueron quienes firmaron los padrones mencionados, el resultado obtenido en el dictamen pericial de grafotécnico sería otro corriente a folios cincuenta y ocho a sesenta y uno; lo que hace confirmar la participación de los encausados en los hechos que son materia de investigación, evidenciándose en tal sentido la acción dolosa de los acusados la misma que ha quedado corroborado de los medios probatorios analizados; así mismo se debe tener en cuenta que el perjuicio ocasionando a los agraviados es evidente, como utilizaron un instrumento público para falsificar la firma de los agraviados es como de su huella dactilar, el mismo que fue ingresado a la RENIEC, lo que trajo consigo que esta institución pública, ponga a disposición de la Policía Nacional los documentos que fueron cuestionados, debiendo entenderse que esta posición implica la potencialidad del perjuicio no es necesaria en el dolo típico del agente, ya que fuera del tipo penal el injusto se configura con el solo conocimiento y el delito de falsificar un documento o adulterar uno verdadero con el propósito de generar al trafico documentario; por lo que al encontrarse responsabilidad penal en los acusados, y a fin de evitar la comisión de nuevos eventos delictivos, es del interponer una pena a la acusada, con la finalidad de evitar que en lo sucesivo se produzcan hechos de la misma naturaleza atentando de esta manera con bienes jurídicos por nuestra normativa penal; **SEPTIMO.-** Que, una vez establecida la causa de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigar

resulta necesario determinar la consecuencia jurídico - Penal corresponde al delito cometido. La determinación Judicial de la pena tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un documento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales y hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta determine la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima; en el caso que la legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada, por lo que se debe presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: **“Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”** por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse la condiciones personales los sujetos agentes; esto es, las carencias sociales que hubieran sufrido, su cultura, costumbres la edad, educación, medio social, reparación espontanea, condiciones personales y características que lleven al conocimiento de los agentes, condiciones y características que se advierten de sus declaraciones instructivas obrantes en autos; de modo que se trata de persona susceptible de reproche por los hechos que ha cometido; de manera que la pena a imponerse, antes que un castigo, servirá como ejemplo para que en lo sucesivo se abstenga de impulsos de la misma naturaleza; **OCTAVO.-** Que, con respecto a la reparación civil se debe tener en cuenta el art. 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la

restitución del bien o, si no posible, el pago de su valor; y , la indemnización de los daños y perjuicios; por su parte el artículo 101° de dicho código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código Civil, es así que la corte suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo 8, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños patrimoniales causados al agraviado, apreciándose que la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres y ciento ochenta y seis inciso sexto en concordancia con el tipo de base del artículo ciento ochenta y cinco, del Código Penal así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta Administrando Justicia, a nombre de la nación, la señora juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Huaraz, **FALLA: CONDENANDO** a Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, por el delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General – Falsedad ideológica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza Lopez Loli; a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de **DOS** años; a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta **A)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificara sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; **B)** no

variar de domicilio ni ausentarse de el sin autorización del juzgado; C) abstenerse de realizar cualquier acto similar a los hechos que se sentencian siempre que puedan advertir algún aprovechamiento y perjuicio para su persona; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código Penal, **IMPONGO: CIENTO OCHENTA DÍAS DE MULTA** a razón de un nuevo sol diario a favor de erario Nacional; y **FIJO:** por concepto de reparación civil que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES;** **Mando** que consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, se cumpla con remitir los Boletines y Testimonios de la condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica conocimiento del caso y se **ARCHIVE:** oportunamente en forma definitiva donde corresponda, conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Falsificación de Documentos expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01.)

1° JUZGADO LIQUIDADOR TRANSITORIO- Sede Central

EXPEDIENTE : 02365-2009-0-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : RODRIGUES ALVARADO, ROCIO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL
PARTE CIVIL : LEIVA RODRIGUES, YURFA JUDITH
**PROCURADOR OFICIAL NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES :
LOPEZ LOLO, YUDY MARITZA**
**PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE LA OFICINA
NACIONAL DE PROCESOS, ELECTORADOS ONPE**
IMPUTADO : ACERO JULCA, CRISTIANA APOLINARIA
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
: LAZARO RAMIREZ, TOMASA LUZMILA
DELITO : FALSEDAD GENERICA.
: LEÓN COLONIA, MAXIMO JESUS
DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADO : ISINEROS ALVINO, CELSO ALEJANDRO
: MORALES SALAZAR, OSCAR AGUSTO

Resolución Nro. 049

Huaraz, primero de octubre año dos mil doce.-

VISITA: La institución penal seguida contra MÁXIMO JESUS LEÓN COLONIA, TOMASA LUZMILA LÁZARO RAMÍREZ Y CRISTRINA APOLINARIA ACERO JULCA, como presuntos autores, del delito contra la fe pública- FALSEDAD GENERICA, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino , Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza López Loli; **RESULTA DE AUTOS:** Que en mérito de las investigaciones a nivel preliminar de fojas uno a ciento sesenta y seis, se formalizó la denuncia penal por el representante del Ministerio Público de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve que dio origen al auto de apertura de instrucción de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco; tramitándose la causa conforme a las reglas del proceso sumario, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes, vencido el plazo de ley se remitieron los actuados al representante del Ministerio Público quien expidió su dictamen obrante de fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos cincuenta y nueve, corregida a fojas doscientos noventa y ocho, puestos los autos de manifiesto a

fin de que los abogados defensores presente sus escritos, proveídos éstos; y vencidos los plazos, en el presente estado de la causa corresponde emitir sentencia; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Imputación según la denuncia formalizada por el representante Fluye de antecedentes que, los agraviados Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodriguez y Yudy Maritza Lopez Loli en forma uniforme y coherente manifiestan que los denunciados Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, serían las personas quienes han falsificado sus firmas impresas en los formatos que fueron presentados ante la Oficina de Procesos Electorales, con el objeto de lograr la revocatoria del entonces alcalde del Gobierno Distrital de Pira y agraviado Oscar Augusto Morales Salazar, a fin que impriman sus firmas y huellas con el objeto de lograr la revocatoria del referido alcalde, todo ello a cambio de entregarseles a título de regalo calaminas, así como la entrega de cincuenta nuevos soles, lo cual no fue aceptada por los mismos; sin embargo posteriormente han aparecido sus firmas, hechos que se encuentran acreditados no solo por el mérito de las propias declaraciones de los agraviados en el sentido que no reconocen sus firmas, el mismo que se corrobora con el Dictamen Pericial de Grafotécnia el cual corre a fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno en la que el punto F – Conclusiones se señala que entre las firmas existen divergencias gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir proviene de diferente puño escribiente. **SEGUNDO:** Tipicidad Normativa: Que, conforme se desprende de la Denuncia Fiscal; así como el auto de apertura de instrucción, que los hechos escritos han sido encuadrados dentro el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal, que prescribe: “ El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años” En nacional se anota falsedad genérica es un tipo residual ello tiene como principal consecuencia que no sólo sería posible cometer este delito a través de un documento sino también indica la disposición analizada, puede realizarse mediante palabras y hechos y en general mediante cualquier medio siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio. La jurisprudencia se ha seguido esta consideración, tal como se desprende de la ejecutoria contenida en el expediente número 4131-96 obra al señalarse lo siguiente: “el delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida en que sólo hallará aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protejan la fe pública pudiéndose cometer en este delito tanto a través de un documento como también mediante palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre suponga una alteración la verdad y se cause con ello con perjuicio” . De forma resumida, digamos que el tipo penal de falsedad genérica, se adscribe dentro de la tipología de las falsedades personales que lo

distinguen en forma particular de las modalidades tradicionales de las falsedades documentales, al adoptar una mentalidad crítica que cuenta con su propia singularidad al incluir otros medios cognitivos que en puridad si bien cuentan con un respaldo obscuro desde una perspectiva dogmática, no vendría a reflejar una sustantividad material que justifique su tipificación penal autónoma, pues por lo general otras figuras delictivas que denotan una mayor especialidad, pueden otorgar cobertura al relato fáctico. Por consiguiente, su inclusión al catálogo punitivo obedece a motivos de orden político criminal.

TERCERO:

FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICOS:

3.1 En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y avalorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debido concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad objetiva;

3.2 Que, por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de una prueba antes mencionados, con criterio de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes, eficaces, conducentes y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad en lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales;

CUARTO:

APORTACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Durante el desarrollo del iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:

4.1) Dictamen Pericial grafotécnico de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, Que en sus conclusiones indica: **1.** – la firma atribuida a la persona de Celso Alejandro Isineros Alvino, contenida en una lista de adherentes por la Revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores- ONPE (...) presenta notables **DIVERGENCIAS** gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir **provienen de diferente puño escribiéndose.** **2.-** la Firma atribuida a la persona de Yufra Judith Leiva Rodríguez, contenida en una lista de adherentes Por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores- ONPE (...) presenta notables **DIVERGENCIAS** gráficas con las muestras de cotejo de la misma persona,

es decir **Proviene de diferente puño escribiente** ; ratificado por sus emitentes mediante acta de folios cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco.

4.2) copia certificada de la lista de adherentes de revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores –ONPE de folios sesenta y cinco a sesenta y siete y en original de folios ciento veintiocho a ciento treinta,

4.3) Certificados Judiciales de Antecedentes Penales, de fojas ciento noventa y cuatro a ciento Noventa y seis, de los procesando Tomasa Luzmila Lázaro Ramirez, Máximo Jesús León Colonia y Cristina Apolinaria Acero Julca; quienes no registran anotación alguna.

4.4)Declaración Preventiva del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, abogado Walter Augusto Castillo Yataco; de fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve, quien es abogado de profesión y se desempeña como Procurador Publico de la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas, ejerciendo además por sustitución del titular el cargo de Procurador Publico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado número 006-2010-JUS/CDJE; manifestó que en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo previsto en la ley número veintiséis mil trescientos- Ley de derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuyo mérito resultan agraviados en representación del Estado, las entidades confortantes del Sistema Electoral Peruano : Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo que, considera que los tipos penales por los que se deben procesar a los encausados en lo que respecta al agrio a la ONPE, son los delitos contra la fe Pública en su modalidad de su de documento falso contra la administrativo de justicia en su modalidad de falso declaración en procedimiento administrativo, por lo que correspondería la adecuación y/o ampliación de la denuncia que dé lugar a la variación del tipo penal o la ampliación del auto operativo de instrucciones, agregó que se realicen las investigaciones del caso, a fin que se esclarezcan los hechos y que el poder judicial sancione en su oportunidad so es que así lo amerita, asimismo se obligue a los encausados a fin que apague la reparación civil concordante a los hechos, en agrio del estado.

4.5) Declaración instructiva de Máximo Jesús León Colonia, de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado: conoce a Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez por ser una paisana del lugar donde vive, a Cristina Apilonaría Acero Julca la conoce por ser Alcalde de pira, a Celso Alejandro Cisneros Alvino. Yurfa Judith Leiva Rodríguez Y Rudy Maritza López Loli los conoce por Comité de Revocatoria del distrito de pira, fue designado por elección , tenía que recabar las firmas de los ciudadanos votantes para presentarlo al jurado Nacional de elecciones y solicitar la

revocatoria del Alcalde de Pira, ya que Augusto Morales Salazar ; que las firmas que recababan era por propia voluntad de los ciudadanos, que en el caso de las agraviadas, seguramente no habrán firmado igual que en su documento de identidad, pero les hicieron imprimir su huella digital para mayor seguridad; en ningún momento se les ha ofrecido regalos ni nada de ello todo era por su propia voluntad; en el caso de la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, el instruyente personalmente fue quien le recabó su firma y su huella digital en el padrón respectivo, pero no sabe si esta persona habrá firmado igual que en su documento de identidad o la habrá dictado mal su nombre, pero lo que si hizo fue que imprima su huella digital; con respecto a las personas de Yurfa Leiva Rodríguez y Yudi López Loli el instruyente no fue quien les recabó sus firmas, ya que también habían otras personas para recabar firma; que no han ofrecido ninguna dádiva toda ha sido por voluntad propia; solamente hizo firmar a la personas Cisneros Alvino, pero al resto no les ha hecho firmar y que seguramente están mintiendo por apoyar la alcalde, que el señor Cisneros firmó por su propia libertad, al resto de los agraviados el declarante nunca les sacó la firma para el padrón de solicitud de revocatoria; explica que la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les corresponde; habían otras personas que se encargaban de recabar firmas para el proceso de revocatoria, entre las que se recuerda Luzmila Lázaro, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; el proceso de revocatoria si ha llevado a cabo, pero no se le llegó revocar; no había quienes designaban a personas para que recaben firmas, era voluntario; y la recolección de firmas duro de tres a cuatro meses; agregó que los denunciantes están calumniándole solamente por ser gente del Alcalde, ya que les ha dado trabajo, que además refiere que las huellas dactilares si les pertenece a las denunciantes;

4.6) Declaración instructiva de Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez; de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho, quien no se considera responsable de la comisión del ilícito investigado, que a Máximo Jesús León Colonia lo conoce por ser lugareño de Pira es su paisano y por ello tiene amistad con dicha persona, a Cristina Apolinaria Acero Julca también la conoce por ser su paisana; al de Pira, y a Oscar Morales Salazar lo conoce recién a raíz de que es alcalde de Pira, y a Celso Alejandro Cisneros Alvino y Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudi Maritza López Loli los conoce porque vive en Pira y además todos ellos trabajan en la Municipalidad de Pira; que persona se encargaba de recabar firmas para el proceso de revocatoria, que como es de Pira y el alcalde estaba haciendo malas gestiones, el pueblo se reunió en Yupash un aproximado de sesenta personas, y allí la eligieron para que ayude al profesor Máximo Jesús León Colonia para recabar las firmas, con otras tres personas más y además también recababa firmas la persona antes citada; que las firma las recabaron un solo día eso fue en el mes de Febrero del dos mil

nueve, en la plaza de armas de Pira; que por la orientación que le habían les informaban a las personas para que era dichas firmas y luego ellos firmaban y ponían su huella digital, que no era necesario que les muestren sus documentos personales; que recuerda que el Señor Isineros Albino le recabo su firma su coprocesado Máximo León Colonia, a la persona de Yurfa Judit Leiva digital, pero a la persona de Yudi Martiza López Loli le hizo firmar la persona de Cristina Acero Julca y eso fue todo , que además sacaron las firmas varias personas más; no han ofrecido ninguna dádiva todo a sido por voluntad , que además no tenían dinero alguno para darles , inclusive para sacar manifestación policial de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete que Máximo León Colonia fue quien se apersono a su domicilio y le propuso que firme ofreciéndole regalos, por su propia Voluntades han firmado y además en ningún momento nadie ha ido a su casa; sobre la pericia Grafotecnica de fojas cincuenta y ocho al setenta y uno que concluye que existen divergencia entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón dijo que seguramente no habrán firmado igual, pero su huella digital si les corresponde, que además refiere que estas personas trabajan en la Municipalidad de Pira y no por ello te apoyan incondicionalmente al alcalde; entre las personas que se encargaban de recabar las firmas estaban el profesor Máximo León Colonia, Cristina Acero, Juan Leiva Charqui y otros; fue en elección en una reunión que tuvieron en Yupash, que se designaron en dicha reunión; no era pagado la recolección de firmas, era gratuita para hacer favor a la población, era voluntaria, que si sabía cuál era el objetivo para la recolección de firmas, era para la revocatoria del alcalde, que la gente se quejaba ya que no cumplía con su trabajo; agrego que solamente refiere que se haga la prueba de huella digital para comprobar que las huellas que aparecen en el padrón corresponden a las preguntas agraviadas;

4.7)Declaración instructiva de Cristiana Apolinaria Acero Julca; de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos , quien refiere no considerarse responsable de la comisión del ilícito investigado; que conoce a Máximo Jesús León Colonia por ser profesor de Colegio Nacional de Pira, donde ha sido profesor de sus hermanos, que por ello tiene amistad con dicha persona, a Tomasa Lázaro Ramírez también la conoce, por ser vecina de Pira, ya que Pira es un distrito pequeño y todos se conocen; al agraviado Oscar Augusto Morales Salazar lo conoce desde que ha hecho su campaña para alcalde, ya que no es del lugar sino de la localidad de Coto, y a Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y yudi Maritza López Loli nos conocen por haber sido estudiantes del colegio Nacional de Pira ; que la declarante estaba encargada de recabar firma para el patrón de revocatoria del alcalde de Pira; que la declarante estaba encargada de recabar firmas para el padrón de revocatoria del alcalde de Pira, que para dicha función su persona se había ofrecido voluntariamente, también se encargaban de sacar firmas y sus coprocesador y otras personas más, donde las personas se apersonaban voluntariamente a firmar, donde la señora Judith López Loli se acercó a

firmar voluntariamente a firmar, dicha persona le dio sus datos, su número de DNI, y luego estampo su huella digital, y luego también firmó su esposa Leiva Rodríguez Elmo, el mismo que pese de estar en el mismo padrón donde firmo la agraviada Yudith no le ha denunciado, hecho que no se explica; que no ha recabado la firma para el padrón de solicitud de revocatoria de Celso Alejandro Isineros Alvino y Yurfa Leiva Rodríguez ; no han ofrecido ninguna dádiva todo ha sido por voluntad propia; que en ningún momento le ha acompañado la persona Lucio Catillo León, que su persona era la única que recababa firma en el caserío de Callanca, de repente esta persona ha formado de mala fe con el único afán de perjudicarla, que sus datos le ha dado bien, pero su firma no se sabe si estará bien; que además refiere que su esposo de la agraviada Yudith ha trabajado en la Municipalidad de Pira y también su cuñada Yurfa; sobre la pericia grafotecnicas de fojas cincuenta y ocho a sesenta en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados y los que aparecen en el padrón ,seguramente habrán firmado mal a propósito ,que ellos no van a ser locos de falsificar sus firmas, sabiendo que es penando, que además refiere que han solicitado la pericia de la huella dactilar para verificar si las huellas de los agraviados les corresponde; participo en la recolección de firma y esta fue a título gratuito no oneroso, fue un solo día en el Caserío de Callanca, y por esta actividad no le pagaban, que fue por identificación con su pueblo; agrego que se practica las comparaciones de las huellas de la preguntas agraviadas para comprobar que si pertenecen a las mismas las que a parecen en el padrón de revocatoria:

4.8) Declaración preventiva de Sufra Judit Leiva Rodríguez, que folios cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos diecinueve, quien hace como suya la denuncia fiscal y solicita que los procesados sean sancionados ya que le han causado perjuicio al haber falsificado su firma.

4.9) Declaración preventiva de Yudy Maritza López Loli de folios cuatrocientos veinte a cuatrocientos veintiuno, quien reproduce los extremos de la denuncia y hace como suya la misma y solicita que los procesados sean sancionados por cuatro se le ha causado perjuicio al haber falsificado su firma.

QUINTO:

ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

5.1) Que, del análisis de los medios probatorios que se han hecho referencia en el considerado precedente se ha llegado a la plena convicción de la comisión del delito de **FALSEDAD GENERICA**, pues ello se establece contundentemente que la lista adherentes de revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores – ONPE de folios sesenta y cinco a sesenta y seis y en original de folios ciento veintiocho a ciento treinta, respecto de las firmas de las personas de Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza López Loli, son falsificadas, pues dicha imputación se corrobora contundentemente con el **Dictamen Pericial Grafotécnico** de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, que en sus

conclusiones indica: “**1.-** La firma atribuida a la persona de Celso Alejandro Isineros Alvino, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores – ONPE (...) presenta notables **DIVERGENCIAS** gráficas con alas muestras del cotejo de la misma persona, es decir **proviene de diferentes puño escribiente**. **2.-** la firma atribuida a la persona de Sufra Judith Leiva Rodríguez, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y Regidores- ONPE (...) presenta notables **DIVERGENCIAS** graficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir **proviene de diferente puño escribiente**. **3.-** la firma atribuida a la persona de Yudi Maritza López Loli, contenida en una lista de adherentes por la revocatoria del alcalde Oscar Augustot Morales Salazar y Regidores ONPE (...) presenta notables **DIVERGENCIAS** graficas con las muestras de cotejo de la misma persona, es decir **proviene de diferente puño escribiente**”; **ratificado por sus emitentes mediante acta de folios cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veinticinco.** Medio probatorio que de manera contundente y fehaciente, evidencian que se ha cometido falsedad, simulando, suponiendo alterando la verdad en forma intencional con perjuicio de las personas que presuntamente habían firmado por la revocatoria del alcalde y regidores y además del ultimo - alcalde pues con estas firmas se pretendía su revocatoria como autoridad edil; maxime si la pericia en referencia ha sido elaborada por especialistas en la materia quienes han aportado su conocimiento y sabiduría en determinada materia con el fin de esclarecer la imputación, el mismo que mantienen su valor probatorio pues durante la secuela procesal no ha sido materia de de cuestionamiento por ninguna parte procesal, por tanto su valor no se ha visto afectada.

5.2) Respecto de la responsabilidad penal del acusado **Máximo Jesús León Colonia;** se tiene que se encuentra acreditada en autos, pues fue quien utilizó el documento de lista de adherentes de la revocatoria del alcalde Oscar Augusto Morales Salazar y regidores, conforme lo indica en su declaración instructiva de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y cuatro, cuando refiere que fue el presidente del comité de revocatoria del distrito de Pira, fue designado por elección y en tal condición tenía que recabar las firmas en un proceso de recolección que debería mostrar la voluntad de los suscribientes de la mencionada revocatoria; sin embargo a ello trata de justificar su conducta dolosa, cuando también refiere que las personas que niegan haber suscrito tal documento incriminado, seguramente no habrá firmado igual que en su documento de identidad, es mas a la persona de Celso Alejandro Cisneros Alvino, el instruyente personalmente fue quien le recabó su firma y su huella digital en el padrón respectivo; con respecto a las personas de Yurfa Leiva Rodriguez y Yudi López Loli el instruyente no fue quien les recabo su firmas, ya que también habían otras personas para recabar firmas; finalmente en cuanto a las pericias grafotecnicas de fojas cincuenta y ocho al sesenta y uno en la que concluye que existen divergencias entre las firmas de los agraviados en los que aparecen en el padrón, es porque seguramente no han firmado igual, pero su huella digital si les

corresponde; argumentos exculpatorios que deben ser considerados como meros argumentos de defensa, pues estos están desvirtuados no solo con la negativa de los que han sido comprendidos como agraviados , cuando refieren en forma coherente y uniforme tanto en sus declaraciones juradas que obra a nivel preliminar, como en sus declaraciones preventivas , que no suscribieron el documento incriminado, corroborado ello con el dictamen pericial grafotécnico en referencia; denotándose de este modo el ánimo doloso, pues tenían perfecto conocimiento que con dicha conducta causarían perjuicio a quien la autoridad que se encontraba en proceso de revocatoria y además de los presuntos suscribientes, quienes también añaden que este hecho les ha causado perjuicio.

5.3) asimismo respecto de Cristina Apolinario Acero Julca también se encuentra acreditada su responsabilidad en el presente proceso, a pesar de que en su instructiva de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y dos, refiere que se encontraba encargada de recabar firmas para el padrón de revocatoria para el alcalde de Pira; denotándose de ello que intervino en recabar las firmas en la lista de adherentes que es el documento incriminado, tratando de justificar su conducta cuando también señala que la señora Yudith López Loli se acercó a firmar voluntariamente proporcionándole sus datos y número de DNI, y luego estampo su huella digital, por lo que la pericia grafotécnica de fojas cincuenta y ocho al sesenta, concluye de otra manera, porque seguramente habrán firmado mal a propósito; versiones que deben ser consideradas como meros argumentos de defensa con el solo fin de evadir su responsabilidad penal, si se tiene en cuenta que son desvirtuados no solo con la negativa de los que han sido comprendidos como agraviados, cuando refieren en forma coherente uniforme tanto en sus declaraciones juradas que obran a nivel preliminar,

Como en sus declaraciones preventivas, que no suscriben en el documento incriminado, corroborado ello con el dictamen pericial grafo técnico en referencia; denotándose de este modo el ánimo doloso, pues tenían perfecto conocimiento que con dicha conducta causarían perjuicio quien la autoridad que se encontraba en proceso de revocatoria y además de los presuntos suscribientes, quienes también añaden que este hecho les ha causado perjuicio.

5.4) Delo dicho la conducta desplegado de los acusados deviene en típica por haber sido encuadrados los hechos y constituir delito de Falsedad Genérica, por la circunstancia modificadora prevista en la ley, durante la noche, conforme se indica en la denuncia de los agraviados, asimismo antijurídica por no existir causa de justificación que valga para comprender la conducta dolosa de los acusados ni prevista en el artículo veinte el código penal y por lo tanto culpable , Máximo si tampoco concurre causa de inculpabilidad, por lo que corresponde ejercer la pretensión punitiva del Estado imponiéndoseles una sanción penal acorde con la magnitud y proporcional de los hechos;

5.5) Finalmente es el caso preciar que el delito materia de investigación es el de falsedad genérica conforme se colige del auto operativo de instrucción y que en tal sentido también se emite el último dictamen acuando el mismo que obra de folios cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos treinta; asimismo respecto de la entidad pública agraviada sobre quien ha recaído la acción dolosa, es el Registro Nacional de la identificación y Estado y estado Civil, según escrito de folios cuatrocientos cincuenta y dos, dictamen de folios cuatrocientos cuarenta y siete y resolución aclaratoria folios cuatrocientos nueve a cuatrocientos cincuenta, hecho que debe tenerse en cuenta a fin de evitar nulidades futuras; así como indicar y establecer que el artículo cuatrocientos treinta y ocho del código Penal, prescribe como única pena la privativa de libertad, por lo tanto los días multa solicitados por el representante del ministerio público, carecen de objeto pronunciamiento alguno.

SEXTO:

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

6.1) Que la pena tiene por finalidad esencial ser retribuido sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;

6.2) La determinación Judicial de la pena tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un documento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales y hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta determine la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso que la legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada, por lo que se debe presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: **“Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”** por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales los sujetos agentes; esto es, las carencias sociales que hubieran sufrido, su cultura, costumbres la edad, educación, medio social, reparación espontánea, condiciones personales y características que lleven al conocimiento de

los agentes, condiciones y características que se advierten de sus declaraciones instructivas obrantes de autos de los que se desprende de modo que Máximo Jesús Colonia es una persona de cincuenta y cinco años de edad, de grado de instrucción superior completa y Cristina Apolinaria Acero Julca, es una persona de treinta y seis años de edad, de grado de instrucción superior incompleta, ocupación técnica agropecuaria; de modo que se trata de persona susceptible de reproche por los hechos que ha cometido; de manera que la pena a imponerse, antes que un castigo, servirá como ejemplo para que en lo sucesivo se abstenga de impulsos de la misma naturaleza.

SEPTIMO:

REPARACIÓN CIVIL: Que, con respecto a la reparación civil se debe tener en cuenta el art. 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no posible, el pago de su valor; y , la indemnización de los daños y perjuicios; por su parte el artículo 101° de dicho código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código Civil, es así que la corte suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo 8, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1)daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños patrimoniales causados al agraviado, apreciándose que la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.

OCTAVO:

MEDIOS DE DEFENSA TECNICOS:

8.1.- Que mediante escritos de folios cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientas sesenta y tres Cristina Apolinaria Acero Julca, deduce la excepción de la naturaleza de acción.

8.2.- Que la excepción de la naturaleza de acción busca anular la acción penal y consecuentemente todo lo actuado archivándose definitivamente el proceso penal, cuando se presenta cualquiera de los dos presupuestos: **a)** que el hecho denunciado no constituya delito, esto significa que la conducta que se imputa como delito no está prevista en la ley penal o no se adecua al tipo penal que se invoca (principio de legalidad) y **b)** Que, el hecho no es justiciable penalmente, es decir comprende conjuntamente con la presencia de una causa justificativa, tanto la concurrencia de una excusa absoluta cuando la ausencia de una condición objetiva de punibilidad. En conclusión el primer supuesto de aplica cuando la conducta imputada es atípica y el segundo cuando el hecho no es antijurídico.

8.3- Que por otro lado la excepción de naturaleza de acción, tiene su fundamento en el principio de legalidad recogido en el literal “d”, del numeral veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado que establece que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no es previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible”

8.4.- Que en el presente caso tiene que los presupuestos para la concurrencia de la excepción materia de análisis no concurren al caso de autos, pues los hechos investigados constituyen delito el mismo que ha sido encuadrado y debidamente descrito en el punto segundo – tipicidad normativa y son justiciable penalmente, justamente por ello se ha llegado a un juicio de valor desarrollado ampliamente en el quinto considerando, por lo tanto de conformidad con lo opinado por el señor fiscal provincial en su dictamen de folios cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos sesenta y siete, deviene en infundada.

CONCLUSION:

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con libre convicción, la señora juez del primer Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Huaraz:

1.- DECLARA: INFUNDADA la excepción de la naturaleza de acción deducida mediante escrito de folios cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y tres, por Cristina Apolinaria acero Julca.

2.- FALLA: CONDENANDO a Máximo Jesús León Colonia, Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez y Cristina Apolinario Acero Julca, como autores, por el delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, Oscar Augusto Morales Salazar, Celso Alejandro Isineros Alvino, Yurfa Judith Leiva Rodríguez y Yudy Maritza Lopez Loli; a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el lazo de **DOS** años; a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta **A)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificara sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; **B)** No variar de domicilio ni ausentarse de el sin autorización del juzgado; **C)** abstenerse de realizar cualquier acto similar a los hechos que se sentencian siempre que puedan advertir algún aprovechamiento y perjuicio para su persona; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el articulo cincuenta y nueve del código Penal, y **FIJO:** por concepto de reparación civil que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por cada uno de los acusados que deberán ser pagados a favor de los agraviados en forma equitativa; mando** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se

cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la Republica conocimiento del caso y se ARCHIVE: oportunamente en forma definitiva donde corresponda, conforme a ley.

3.- RESERVESE: el pronunciamiento contra **Tomasa Luzmila Lázaro Ramírez,** dándose cuenta de la constancia de notificación a fin de resolver su situación.